

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

E N E P " A C A T L A N "

D E R E C H O

ASPECTO GENERAL DE LA REQUISICION

TESIS QUE PRESENTA PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

MIGUEL ROJO GUERRERO

SANTA CRUZ ACATLAN

1982

MEXICO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
Y TIPOGRAFIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

C A P I T U L A D O

I N T R O D U C C I O N

I) ANTECEDENTES

- 1).- Roma
- 2).- España
- 3).- El Estado Mexicano
- 4).- Francia

II) ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA NATURALEZA DE LA REQUISICION

- 1).- En la Doctrina Jurídica

III) LA REQUISICION Y FIGURAS AFINES

- 1).- La Requisición y la Expropiación
- 2).- La Requisición y la Modalidad
- 3).- La Requisición y el Impuesto
- 4).- La Requisición y la Confiscación

IV) CASOS DE REQUISICION

- 1).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2).- En las Leyes Administrativas

V) DIMENSION Y PESO ECONOMICO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO MEXICANO

- 1).- Teléfonos de México , S.A
- 2).- C.F.E.
- 3).- Ferrocarriles Nacionales de México
- 4).- Aeronaves de México
- 5).- S.E.N.E.A.M.

VI) CASOS CONCRETOS Y SIGNIFICATIVOS DE REQUISICION ADMINISTRATIVA EN MEXICO

1).- Análisis Hemerográfico

VII) LA CONVERGENCIA DE LA REQUISICION EN EL DERECHO DE HUELGA

1).- Como medida reguladora del orden económico

2).- Como medida desestabilizadora de los derechos de la clase trabajadora

3).- Como medida política

VIII) JURISPRUDENCIA

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

El Estado ante el imperativo de cumplir con sus múltiples tareas, tiene en ocasiones que procurarse bienes que no se encuentran en su dominio o que sean insuficientes, suele recurrir entonces a los procedimientos de Derecho Privado y a los procedimientos de gestión pública, dentro de las vías de Derecho Privado, opta por celebrar contratos; tales como la compraventa, el de alquiler, la donación etc; normas reguladas por las leyes Cíviles y Mercantiles.

Ahora bien , cuando el Estado se ve ante la imperiosa necesidad de procurarse determinados bienes y servicios y no bastan las formas contractuales, se recurre a procedimientos de gestión pública , que el Estado en ejercicio de su soberanía impone de manera unilateral y sin el consentimiento de las personas afectadas requiriendo la prestación de un servicio, de un bien mueble o inmueble y de empresas.- Se encuadra aquí el acto administrativo de la requisición del que Marcel Waline expresa que hay necesidad de que exista una situación de urgencia donde la administración no tiene tiempo de comprar en el mercado los objetos que le son necesarios siendo esta circunstancia la que permite la aplicación de la requisición

(I) Marcel Waline, Droit Administratif, ed. 9a, 1959 , París , p.848

Por todo esto podemos decir que la requisición es uno de los procedimientos mediante el cual el Estado puede adquirir el uso y goce temporal de bienes inmuebles o de empresa; así como la propiedad de bienes fungibles y la prestación de servicios personales.- Es la requisición una figura jurídica que se reviste de una pluralidad de acciones que constituye la preocupación esencial de nuestro estudio.

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES

- 1).- Roma
- 2).- España
- 3).- El Estado Mexicano
- 4).- Francia

I) ROMA

Para realizar el estudio de la requisición en su parte histórica, es necesario remontarnos a la época romana, en el período de la República, época provista de grandes contiendas por el deseo de grandeza y expansión territorial.-A éste respecto enunciaré que siendo la requisición una figura de urgencia y necesidad; esta medida se originó en situaciones de guerra, en donde la misma tenía como móvil principal la conquista de nuevas tierras anexando a su poder el botín obtenido (esclavos , imposición de tributos,etc)

Acosta Romero Miguel nos dice que la requisición tiene sus antecedentes en Roma.- Por los datos que tenemos de la historia romana podemos compartir la expresión de este autor; es precisamente el pueblo romano quién se ve en la necesidad de recurrir a la requisición con motivo de la expansión territorial llevada a cabo por las legiones de soldados romanos.

En la época de la República es el Senado quién se veía en la necesidad de legislar en protección de la población civil pues ella era quién se veía afectada, por los saqueos y pillajes cometidos por el ejército romano.- Este mismo autor expresa que " Las requisiciones de las tropas únicamente podían realizarse para obtener víveres, ropa, armas y transportes. "

(I) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Ed.U.N.A.M. , ed. 2a, 1975 , p 237

La legislación de la requisición vino a con-
tener en parte los desmanes cometidos por la tro-
pa romana.-La requisición no solo era usada para
la obtención de un solo beneficio u objeto, sino
que se revestía de cierta pluralidad de bienes lle-
gando no solo al uso de bienes de fácil consumo,
también de equipo para transporte así como el re-
querimiento de servicios personales, cuando los
ejércitos antes de iniciar contienda alguna, se
proveían de galeotes, esclavos y cargadores; aunque
a estos hombres se les consideraba como cosas o
bienes: a todo ésto lo podemos reforzar con lo di-
cho por Francisco Bertolini al comentar la guerra
de Anibal en su libro intitulado Historia de Roma
V/I.- Al mencionar la derrota sufrida en Cannas
del ejército romano por Anibal; nos dice" apenas
llegada la fatal nueva los pocos senadores que
había en Roma tomaron en sus manos la dirección de
los asuntos.-Era aquél uno de esos momentos supre-
mos en que cada hombre ocupa naturalmente el puesto
debido a su mérito.-Callaron las pasiones de par-
tido que parte tuvieron en la última calamidad y
todos se inspiraron unicamente en la salvación de
la patria: se tomaron por unanimidad las más gra-
ves providencias para rehacer pronto el ejército
se reclutaron los juvenes de 17 años y con ellos
ocho mil esclavos y seis mil presos por deudas pro-
metiendo a los primeros darles libertad después de
la guerra a lo que accedieron..."

" Se prohibió conservar más de cierto valor
en joyas, vajillas y dinero..."²

(2) Bertolini Francisco, Historia de Roma, Ed.
Nacional, V. I. ,ed 1966, p. 244

" Se puso freno al lujo de las mujeres con la ley (Tribunicia Oppia) ..."

" El principal promovedor de estas sabias medidas era Q. Fabio." 3

La derrota en Cannas y las tentativas de tomar por asalto a Cumas y Nápoles, obligó al pueblo romano a realizar mayores esfuerzos, según el citado autor.-" Se aumento la marina hasta el número de 150 buques obligandose a los ciudadanos ricos a pagar de uno a ocho remeros según sus medios; los senadores pagaron ocho cada uno. " 4

La ordenación que hizo Roma de sus provincias de acuerdo a la versión dada por Bertolini es la siguiente;- "Cada provincia tenía constitución propia o como entonces se decía PROPIA FORMOLA, concedida en el momento de la conquista por el vencedor y en la que se consignaba la cantidad de tributo y las obligaciones de los nuevos súbditos hacia la nueva soberana..."

" El tributo de la provincia era de cuatro especies:-capitación, territorial, de aduanas (por toría) y requisición.-El primero era determinado por el censo, el territorial variaba entre el quinto y décimo de los productos del suelo, las requisiciones eran en parte accidentales y en partes permanentes, sirviendo todas ellas de mina inagotable a la rapacidad de los gobernadores." 5

(3) Bertolini F. ob. cit. p. 245

(4) Bertolini F. Ibid p. 247

(5) Bertolini F. Idem p. 247

Las provincias gobernadas por proconsules o por propretores, de ahí el nombre que se le daba a la provincia, como provincias consulares o provincias pretorianas, el representante de cada provincia, cuyo cargo era supuestamente gratuito, ésto daba margen a concusiones que ocultaban en su vida diaria de trabajo.-Las provincias tenían el deber de surtir a la casa del gobernador todos los bienes necesarios para su subsistencia, componiéndose además de familiares y amigos de una cohorte pretoria, es decir su guardia personal, este dato es el antecedente del derecho de presa que más tarde estudiaremos y que se manifiesta en Francia, pues no podía quedar exento de una costumbre heredada por los romanos.

Wolfgang Kunkel, en su libro intitulado Historia del Derecho Romano expresa que " en la segunda mitad del siglo III D.C. época dominada por grandes catástrofes y por la anarquía política y económica..."

" Las incursiones de los pueblos vecinos sobre el imperio procedentes de todas partes desvastaban extensos territorios la población rural sufría penosamente bajo los impuestos naturales y extraordinarios para la alimentación del ejército (annonae) y bajo los cargos de acuartelamiento y las requisas para los transportes hubo quienes trataron de escapar repetidas veces a esta insostenible presión dándose a la fuga..."

" Los ingresos del Estado romano constaban a

hora fundamentalmente de prestaciones en especie (annona) que surgieron de las requisas irregulares del siglo III D.C. (supra p 144) y fueron reorganizadas por Dioclesiano, los sueldos de los funcionarios ya no era dinero sino víveres." 6

El impuesto annona será nuestro punto de partida para modelar nuestra figura de estudio (la requisición), si el impuesto annona nació de las requisas ésto quiere decir que la requisición viene a ser como primera imposición que se hacía a las provincias conquistadas y que consistían en la entrega de trigo, avena para los caballos del ejército, carnes, vino y aprovisionamiento de animales de carga y de arrastre.-Siendo posteriormente estas imposiciones reguladas y consideradas como impuestos que cubrir que se rebestían de cierta obligatoriedad con el nombre de annona.

Iglesias Juan en su libro intitulado Derecho Romano, nos hace saber en quien recaía la responsabilidad del control de este impuesto llamado annona .-En la época del principado era el Praefectus Urbi quien representaba al príncipe en su ausencia". 7

(6) Wolfgang Kunkel, Historia del Derecho Romano, Ed. Ariel, Barcelona Esp. , ed. 5a. 1975 pp 144-148.

(7) Iglesias Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Ed. Ariel. Barcelona Esp. , ed. 6a. , p 31

La Editorial Espasa-Calpe , S.A. en su enci-
clopedia ilustrada nos da la definición de annona
" Se llama así a la cosecha anual de trigo y más
particularmente la provisión de trigo adquirida
por el Estado en las provincias (Sicilia, Cerdeña
Egipto y Africa) y posteriormente por cuenta del
fisco o tesoro imperial para el sostenimiento del
ejército y del pueblo romano. " 8 Nos dice este
mismo autor que la figura annona se dividía en :
annona militares y annonariae , el primero corres-
pondía a un tipo de sueldo en especie que recibía
el militar ésto es víveres como pago y que servía
como forma de sostenimiento de las fuerzas armadas
y funcionarios públicos recibiendo el nombre de
(aes-militare) .- La segunda era del impuesto
directo que se cobraba desde los tiempos de la Re-
pública y que en especie era cobrado y se llamaba
(aestimatum o vectigal) .- En tiempos de Augusto
este impuesto se le daba el nombre de (annona o
annonariae funciones, annonariae species) .- En
tiempos de Dioclesiano todas las ciudades compren-
didas en un radio de 100 millas alrededor de Roma
fueron obligadas a pagar este tributo.

(8) ESPASA-CALPE, S.A. , Enciclopedia Universal
Ilustrada Europea Americana , Tomo V , ed.
1909 , Madrid E. , n 684

2) ESPAÑA

El estudio de la requisición en España como antecedente histórico, parece invadir la esfera de la expropiación forzosa, hay momentos que parecen ser dos figuras autónomas, pero no es así confundan una con otra y esta es la razón por la cual manejamos la expropiación forzosa como la requisición en España; a todo esto agregaremos lo que nos dice Alvarez Gendin en su libro intitulado Derecho Administrativo Español en su capítulo XXII en cuanto al objeto de la expropiación " La administración puede procurarse muebles para satisfacer las necesidades públicas o para cumplir los fines de la Defensa Nacional, por medio de la expropiación sino puede obtenerlos por los procedimientos de la economía privada como particular cualquiera: bienes infungibles y fungibles.- Referente a los primeros por lo general se trata solo de requisiciones, es decir incautación temporal; verbigracia si en épocas de guerra el Estado precisa de medios de comunicación, barcos, material de ferrocarriles autos, carros, etc.; puede proceder a su requisición.

Respecto a los bienes fungibles, el estado de guerra o la carestía de subsistencia son causas generales que dan lugar a la expropiación por su calidad de consumibles, por ejemplo; armas, municiones, víveres etc.; - El nombre específico de estas adquisiciones forzosas suele ser de incautación; pero no dejan de ser una EXPROPIACION..." 9

(9) Alvarez Gendin, Derecho Administrativo Español, Ed. Bosch. Barcelona, 1954, p 493-494

Considerando que con la base ya dada nos permitimos proseguir nuestro estudio de la requisición en España como expropiación.

Pérez Moreno Alfonso en su libro rotulado la reversión en materia de la expropiación forzosa, nos da la evolución histórica de la requisición como la expropiación, a ello argumenta " Es en el Derecho Visigodo donde recoge García Gallo una interesante ley promulgada por Rescenvinto en el Concilio VIII de Toledo (a.653) en una especie de preámbulo se explica la norma por que " en serie de los tiempos precedentes la avaricia inmoderada de los príncipes se extendió fácilmente expropiando a los pueblos y aumentando el censo de sus propios bienes con el infortunio lleno de lágrimas de los súbditos en consecuencia dispone " que ninguno de los reyes por propio impulso o por cualquiera coacciones o fuerza altere en su favor las escrituras de cualquiera cosas que se daban a otro de manera que pueda ser privado injustamente contra su voluntad el dominio de sus cosas" ¹⁰

Esto es precedente de una especie de delito de expropiación ilegal .

Cita el mismo autor " En cuanto al Derecho de Partidas la mayoría de los autores han visto recogida la expropiación en la ley 2o Título de la partida 2a y la ley 3I Título XVIII de la partida 3a .

(10) Pérez Moreno , La reversión en materia de expropiación forzosa, Ed. U. de Sevilla, ed.1967
p II

Donde se ve que el rey precisa " Alguna heredad en que Oviessa a Fazer castillo o torre o puente o alguna cosa semejante destes que tornasse a pro o a amparamiento de todos o de algún lugar señaladamente "

En la época de los reyes Católicos Antoni Gonez en sus " Varias Resoluciones " Expone algunas ideas sobre la venta forzosa por razones diferentes a los religiosos y de piedad "

La ley de 1836 primer ley de expropiaciones no existe acontecimiento concreto determinado que pueda marcar un hito en la revolución, solo existen algunas normas de los reinados de Carlos I sobre repoblación de montes que tocan el tema de la expropiación, estas normas también fueron contempladas por los reinados de Felipe V y Fernando VI sobre repoblación de montes y la novísima recopilación recibió los principios de las Partidas " 11

" En la ley del 17 de julio de 1836 cuando hace su aparición de las leyes generales de expropiación forzosa .

Esta ley titulada " Enajenación Forzosa por causa de utilidad pública " en ella existe un precepto dedicado a regular el derecho de reversión pero procedamos primero a enmarcar históricamente esta ley .

(11) Pérez Moreno, ob. cit. p 13-15

Prescindiendo de la Constitución de Bayona (1808) , la de Cadiz de 1812 en su art. 172, 10 dispuso " No puede el rey tomar propiedad de ningún particular ni corporación ni turbarle en la posesión uso y aprovechamiento de ella y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad pública tomar la propiedad de un particular no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le de buen cambio a bien vista de hombres buenos "

A la muerte del rey Fernando VII (1833) la reina gobernadora por decreto del 10 de abril de 1834 promulgó el estatuto real, fue bajo su vigencia y al amparo de su art. 31 y 33 cuando apareció la ley de " enajenación forzosa " de 1936 esta ley es breve consta de 12 arts. , sin distribución en epigrafas.

La Constitución de 1837 del 18 de junio empieza a regirse a nivel Constitucional la expropiación forzosa en su art. 10 expresa: " No se impondrá jamás la pena de la confiscación de bienes y ningún español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública previa la correspondiente indemnización. " Este mismo precepto se mantuvo en la Constitución de 1845 y en la nonnata de 1856 si bien ésta separaba los dos incisos del precepto arts. diferentes. " 12

El 10. de junio de 1869 fruto de la revolución del año anterior se promulgó otra Constitución, art. 14 " Nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino

por causa de utilidad común y en virtud de mandamiento judicial que no se ejecutará sin previa indemnización regulada por el juez con intervención del Estado "

Constitución de 1879 del 30 de junio restaurada la monarquía " No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública previa siempre la correspondiente indemnización.

Sino procediere este requisito los jueces ampararán en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado" .- Esta ley se mantuvo vigente hasta 1954 .

El fuero de los españoles acentúa " Nadie podrá ser expropiado sino por causa de utilidad o interés social previa la correspondiente indemnización y conformidad con lo dispuesto en las leyes art. 32 " 13

Alvarez Gendin menciona que en " El decreto del 26 de diciembre de 1947 (arts. 53 al 56) (1) de propiedad industrial otorga al Estado el derecho de expropiación y manifiesta que la propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de expropiación forzosa siempre que el (interés general) exija la vulgarización del invento o su uso exclusivo por parte del Estado .

(13) Pérez Moreno , Ibid, n 20-39

La referida expropiación será en cada caso ___
objeto de una ley especial que declare la utili ___
dad pública y en la que se determine la indemni ___
zación que ha de percibir el propietario de la ___
patente y quien deberá abonarla. ___

La ley de bases del Régimen local del 17 de ___
julio de 1945 previno la expropiación del derecho ___
de arriendo, diciendo:

Los ayuntamientos indemnizarán a los inquilinos y a los dueños de establecimientos mercantiles o industriales que ocupen inmuebles expropiados conforme a lo previsto en la legislación de alquileres ejecutando el desahucio y señalando el justiprecio por vía administrativa.

En la ley articulada queda así redactado el ___
precepto aludido:

La indemnización de los ayuntamientos a los inquilinos y a los dueños de establecimientos o industrias que ocupen inmuebles expropiados no será inferior a lo previsto en la ley de arrendamientos urbanos.-Se ejecutará el desahucio y se señalará el justiprecio por vía administrativa (art.151)." 14

(14) Alvarez Gendin, Derecho Administrativo, Ed. Bosch, Barcelona, ed. 1954, p 499

3) EL ESTADO MEXICANO

La Constitución de 1857 , en su artículo séptimo nos expresa:

" En tiempos de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal; sin el consentimiento del propietario. En tiempos de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley "

Este precepto Constitucional es el antecedente de mayor importancia que se registra en la historia mexicana por haber sido concebido en la citada Carta Magna.- Al parecer los legisladores de 1857 se preocuparon principalmente por la requisición militar, elevando esta figura al rango Constitucional, seguramente ante la esperanza de que sirviera para solucionar una de las múltiples exigencias del Estado para subvenir a las necesidades prioritarias de la armada mexicana.

Esta es la base en la cual se apoyaron los grupos armados de 1910 para abastecerse de bienes necesarios para seguir adelante en la lucha por sus ideales.

En el PLAN DE SAN LUIS POTOSI es donde se hace alusión a esta medida, siendo la fracción Décimo primera la que expresa:

" Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en todas las oficinas

públicas para los gastos ordinarios de la administración: PARA LOS GASTOS DE GUERRA CONTRATARAN EM PRESTITOS VOLUNTARIOS O FORZOSOS. Estos últimos solo con ciudadanos o instituciones nacionales.- De estos empréstitos se llevará una cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a los interesados a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado ". 15

En el TRATADO DE TEOLOYUCAN del 13 de agosto de 1914 a la entrada de los grupos armados a la ciudad " Obregón se ofrece a dirigir a la entrada a las fuerzas armadas, aclarando que castigaría severamente a cualquier soldado o individuo civil que allane o maltrate cualquier domicilio, y advertirá al pueblo que ningún militar podrá permitirse sin autorización expresa del general en jefe solicitar ni obtener nada de lo que sea de las pertenencias de los particulares." 16

En la entrada triunfal de los ejércitos armados a la ciudad de México es ante el acuerdo tomado por ambos grupos armados y la expresión hecha por el general Obregón demuestra una nota clara de que en tiempos de paz no habrá requerimientos de " L A F U E R Z A A R M A D A " ni de los

(15) Silva Herzog J. , Breve Historia de la Revolución Mexicana, Ed. Fondo de Cultura Económica, V. II , p 230

(16) Silva Herzog J. , ob. cit p 132

civiles de alojamiento, bagaje, etc.--Siendo este uno de los puntos que ampara nuestra Constitución de 1917 en su art. 26 .

En el PLAN de AYALA del 25 de noviembre de 1911 , bandera de los zapatistas , en cuanto a las medidas que tomaron para subvenir a los gastos de la guerra en su art. 11 decía " Los gastos de guerra serán tomados conforme al art.XI del Plan de San Luis Potosí y todos los procedimientos empleados en la revolución serán conforme a las instrucciones mismas que determine el mencionado plan" 17

En la aclaración que Zapata expresó en el mes de noviembre de 1911 sobre su rendición en el punto No. 10 expresa : " El gobierno federal entregará para pagar los préstamos que se han hecho en la revolución la cantidad de \$ 10,000.00 diez mil pesos cero centavos " 18

Este dato nos confirma que las requisiciones que se llevaban acabo en la revolución se hacían con la promesa de una indemnización.--Antecedente actual de nuestra requisición en cuanto a su indemnización, ya que así lo contempla el art.112 de la ley de vías generales de comunicación.

(17) Silva Herzog , Ibid, p 230

(18) Tomack Jr. John , Zapata y la Revolución Mexicana, Ed. Siglo XXI , ed. Ia , 1969 , p 339

La leva estaba prohibida de acuerdo a las leyes de 1912, pero el general Victoriano Huerta antes de usurpar el poder " Estableció el 16 de abril de 1912 su cuartel general en Torreón y como advirtió cuan mermadas estaban las clases dentro del ejército pues calculaba que los soldados desertores ascendían ya a seis mil dispuso que se hiciera leva en Zacatecas, Durango, Guanajuato y esto a pesar de que estaba prohibido tal procedimiento" 19

En cuanto a esta imposición de ingresar a las fuerzas armadas por orden expresa del general Huerta podría servir como antecedente de la requisición de servicios personales, esta acción ordenada por este general no debe confundirse con lo que podría ser el servicio militar nacional ambos son dos actos totalmente distintos; ya que el servicio militar nacional es una institución permanente más sin embargo la requisición de servicios personales es temporal y opera en circunstancias excepcionales.-Lo que sí es de discutirse es la carencia de base legal para la aplicación de estos actos, puesto que si estaba prohibida debería de respetarse, claro esta prohibición duró solo el tiempo que estuvo como subordinado el Presidente Francisco I. Madero; para que posteriormente diera rienda suelta al uso de actos tales como la confiscación de bienes y la incorporación al ejército de los campesinos.

Dicha incorporación al ejército de los

(19) C. Valadez J. , Historia General de la Rev. Mexicana T. II , Ed. Editores Mexicanos Unidos, ed. 1976 , p 450

campesinos del Estado de Morelos, como una medida de represión y extinción de la resistencia Zapatista, esto último dista mucho de compararse con la requisición de servicios personales ya que esta institución en ningún momento es un acto de represión o extinción para el pueblo.

En el escrito expedido por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación México, a las 8 P.M del día 20 de febrero de 1913 en Concepción del Oro, dentro de los puntos que se acordaron para el sostenimiento del Gobierno legítimamente constituido representado por el Sr. Francisco I Madero en su fracción dos establece : " Se reconoce al Sr. Eulalio Gutierrez como jefe supremo de las fuerzas constituidas y por constituirse en la demarcación de este partido y fuera de ella para sostener al gobierno legítimo, quedando igualmente autorizado para arbitrarse toda clase de elementos de guerra y víveres de boca por los medios que crea procedentes y legales." 20

Este reconocimiento en la persona del Sr. Eulalio Gutierrez implica una autorización para poder aplicar la requisición a fin de conseguir los elementos necesarios para poder subsistir ante la usurpación del poder por parte de Victoriano Huerta.

(20) Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, expediente XI/481.5/333 Foja 27-28

En el escrito dirigido a la Secretaría de Guerra y Marina por parte del administrador principal del timbre en Zamora Michoacan en telegrama fechado el 2 del corriente expresa:

" Que esta plaza fue ocupada por el rebelde J. Rentería Luviano el 30 de mayo anterior a las dos A.M. y desocupada el 31 a las dos y media A.M. impuso prestamos forzosos obteniendo como \$42,000.00 pesos cuarenta y dos mil pesos, de clero, comerciantes y algunos ricos ; también sustrajo como 250 caballos cuyo valor hacen subir a \$ 20,000.00 veintemil pesos..." 21

" En 1913 Obregón estando en el Estado de Sonora y al no contar con suficiente material bélico y sin la cantidad de dinero necesario para comprar armas mandó requisar el ganado vacuno de las haciendas del norte y con ello pudo obtener las armas necesarias ..." 22

En esta forma de proceder incurrieron varios dirigentes revolucionarios , como Francisco Villa quién hizo lo mismo e impuso prestamos forzosos y confisco el ganado vacuno y equino para proveerse de armas .

(21) Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, Expediente XI/481.5/169 Folio 172

(22) C.Valadéz J., Hist. Gral. de la Rev. Mexicana T-II, Ed. Editores Mexicanos Unidos, ed.1976 p 82

4) FRANCIA

En Francia encontramos el derecho de presa como uno de los antecedentes de la requisición, no exento este país de las costumbres y leyes que en un pasado prevalecieron con la dominación de los romanos, de los vestigios de la época provincialista, los ciudadanos franceses se veían acechados por una obligación para con el rey dueño de aquellos fundos, quienes en el siglo XII, en que el monarca tenía derecho de apoderarse a su paso de granos, forrajes, bestias de carga y otros bienes, para el sostenimiento de su corte.

Por decreto del 18 de noviembre de 1355 se abolió el derecho de presa.

Durante el reinado de Luis XIII y Luis XV sus Ministros RICHELIEU Y MAZARIN, según cita ROBERT DUCOS ADDER " autorizaron a los intendentes militares de los diferentes cuarteles del territorio francés a realizar requisiciones siempre y cuando estos se llevarán a cabo excepcionalmente y cuyo objeto precisamente fueran : alimentos , vestuario , uniformes para los ejércitos y transportes de carga ".23

En la Constitución de 1791 y en el capítulo IV de la fuerza pública en su artículo cuatro donde se nos dice " que ningún ciudadano podrá formar

(23) Ducos Adder Robert, Le Droit de requisition
Ed. Paris, ed. Ia, 1956 , p 83

ni actuar como guardias nacionales más que en virtud de una requisición o de una autorización legal "

En su artículo 8 de la citada Constitución manifiesta: " NINGUN CUERPO O DESTACAMENTO DE TROPA DE LINEA, PUEDE ACTUAR EN EL INTERIOR DEL REINO SIN NINGUNA REQUISICION LEGAL "

La revolución francesa viene a fomentar la aplicación de esta medida de manera sistemática correspondiendo a Francia el honor de haber elaborado la doctrina moderna de la requisición, como es de notarse nuestra figura de estudio va perfilándose dentro de normas legales y de alcance Constitucional.- Encontramos también notas que permiten contemplar el florecimiento de lo que posteriormente podrían ser las requisiciones militares, al parecer el contenido de los artículos 4 y 8 de la Constitución de 1791 estaban enfocados a regular las acciones de los grupos armados que en épocas pasadas procedían sin autoridad ni procedimiento legal alguno, apropiándose de cuanto encontraban a su paso.

En la Legislación francesa los autores señalan que el campo de la requisición ha tenido que ampliarse de manera notable:

" 1).- Movilización General. , 2).-Movilización parcial. , 3).-Circunstancias excepcionales: Amenaza de guerra. , 4).-Reunión de tropas en los casos de requisiciones militares. " 24

(24) Serra Rojas, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a, p 925

Para la aplicación de la requisición, en el Derecho Frances no es bastante que se presenten estas circunstancias, sino que será el Ministro de guerra, quién emitiendo un decreto determinará la época en que debe iniciarse, especificando si es en parte o en la totalidad del territorio frances este decreto debe darse en consejo de Ministros salvo los casos de movilización general.

Las requisiciones militares tienen una finalidad que es la de satisfacer las necesidades de la armada cuando no puede lograrse por otros procedimientos.

En la Constitución de 1877 es realmente sorprendente el alcance de la requisición en cuanto al objeto, ya que podían ser requisados los caminos usados por los ferrocarriles, siendo estos puestos a disposición del Ministro de guerra con todos sus recursos en cuanto a personal, maquinaria para asegurar la transportación de los militares.

La ley del 17 de julio de 1898 que trata de las requisiciones de la autoridad marítima manifiesta, " Las disposiciones de la presente ley son aplicables en todo tiempo y lugar a las requisiciones ejercidas por las necesidades de la armada del mar.- Un reglamento de administración pública determinará las atribuciones de la autoridad marítima o de otra autoridad francesa que ella delegue en lo concerniente al derecho de requisición y las condiciones de ejecución de la misma "

La ley del 27 de marzo de 1906 hace mención de las vías navegables, las cuales deben ser re

quisadas en caso de movilización parcial o total de la armada.- La explotación de las vías navegables designadas por el Ministro de guerra se hacen bajo la dirección de la autoridad militar.- Los barcos de toda naturaleza cargados o no , los bagajes y en general el personal , el material y las cosas necesarias sea de cualquier naturaleza a dicha explotación .

En la misma ley se contempla las requisiciones de minas y combustibles que serán explotadas bajo la vigilancia de los ingenieros del Estado, y los recursos en combustibles extraídos o a extraerse se podrán poner a disposición del Ministro de guerra, dichos recursos servirán para subvenir las necesidades de la armada o de la flota, los transportes militares y el aprovechamiento en los lugares de guerra .

No cabe duda que Francia ha puesto un interés muy grande para legislar sobre la requisición actualmente en la Constitución francesa adoptada en el referéndum del 28 de septiembre del año de 1958 y promulgada el 4 de octubre del mismo año, encontramos una base Constitucional de la requisición, que aunque no exprese este término de la manera en que esta concebida en el art. 34 título V que habla de las relaciones entre el parlamento, no da lugar a dudas de que se trata de la institución que es objeto de nuestro estudio .

" La ley fija las reglas referente a los de
rechos civiles y las garantías fundamentales con cedidos
a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades
públicas :Las prestaciones impuestas por
la defensa nacional a los ciudadanos en cuanto a su
persona y sus bienes " 25

Este es un claro antecedente de la requisi
ción militar .

C A P I T U L O

I I

ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA
NATURALEZA DE LA REQUISITI
CION.

1).- EN LA DOCTRINA JURIDICA

1) EN LA DOCTRINA JURIDICA

En el estudio histórico de la requisición hemos encontrado imprecisión en cuanto a su definición, en las diferentes legislaciones, esto nos impulsa a buscar por la vía doctrinal el concepto e laborado de la requisición con todas y cada una de sus notas propias, expondremos diferentes opiniones y posteriormente encuadraremos la nuestra:

F. Garrido Falla en su Tratado de Derecho Administrativo nos dice, " que la requisición es como la expropiación del uso de una cosa. Cuando se trata de una cosa fungible la expropiación del uso se convierte, naturalmente, en una transferencia coactiva (Expropiación de bienes de consumo) , especie esta con peculiaridades propias. " 1

En la definición de F. Garrido Falla encontramos que confunden dos instituciones administrativas al estimarlas como idénticas, consideramos que se está en un error ya que en esos términos una de las dos instituciones administrativas no tiene razón de ser, además en cuanto a su objeto es realmente restringido, motivos por los cuales no estamos de acuerdo.

(1) Garrido Falla F. , Tratado de Derecho Administrativo. Ed. Madrid, ed. 2a. , 1962 , p 245

Según Rodríguez Suárez en su libro Administración de los ejércitos en campaña; define a la requisición " como el Derecho concedido al Estado de disponer de la propiedad particular con objeto de satisfacer todas las necesidades urgentes de la guerra siempre que no fuesen posibles atender a ellas por las vías ordinarias. " 2

Según Rodríguez Suárez no pretende encuadrar en su definición más que las necesidades reales dejando aun lado las necesidades de servicios personales ya que estos últimos son tan usuales, que ningún Estado podría darse el lujo de prescindir de ellos en caso de conflictos armados.

Duez y Debeyre nos definen la requisición de la siguiente manera: " La requisición es una operación unilateral de gestión pública por la cual la administración exige de una persona sea una prestación de actividad, sea el suministro de objetos mobiliarios sea el abandono temporal del goce de inmuebles o de empresa para hacer, con fin determinado, un uso conforme al interés general "

Dentro de estas tres definiciones consideramos que solo la última encierra las características que más se identifican con nuestra figura de estudio, la requisición, sobre ella daremos nuestra

-
- (2) Rodríguez Suárez, Administración de los ejércitos en campaña, Ed. Madrid, ed. 2a, p 234
- (3) Duez, Paul et Debeyre, Gug, Traite de Droit Administratif, libraire Dallos, París ,1952 , p 895

definición de la requisición procurando integrar __ las características más propias conforme a la doc __ trina en base a nuestro Derecho y criterio personal.

DEFINICION:

Es un acto administrativo del poder público a plicado de manera unilateral apegandose a las condi ciones estrictamente determinadas por nuestra ley __ que le permite exigir a la persona física o moral __ la prestación de servicios, la entrega de bienes __ muebles, el uso provisional de inmuebles o de empre sa para llevar acabo un fin determinado de interés __ público o social, fundada en situaciones de emergen cia, siendo el requisado indemnizado.

Es un acto de poder público porque contiene un mandato, su misión es provocar en los obligados una determinada conducta respecto a la administración, __ su aplicación es unilateral porque no permite la __ intervención contractual donde se da el acuerdo de voluntades, su aplicación debe darse dentro de un __ estado de Derecho, es decir, los actos de la admi nistración deben apegarse al marco jurídico.

La prestación debe ser llevada acabo por per sona física, es decir, por cualquier individuo ciu dadano mexicano, así como las personas morales, ya sean asociaciones y sociedades civiles o mercanti les.

En cuanto al tipo de prestaciones, pueden ser la de una actividad personal, el suministro de obje tos muebles, sea el abandono temporal del disfrute de inmuebles o de empresa.

La finalidad de la requisición será la de cu brir una necesidad de utilidad pública o social, __ mediante indemnización.

La Legislación Argentina contempla en su art. 30 de la ley relativa a las requisiciones lo siguiente: " En caso de guerra o de peligro inminente o en caso de catástrofes o de emergencias graves que se efectuen en alguna zona importante del país el Poder Ejecutivo podrá efectuar las requisiciones que sean indispensables para proveer a la Defensa Nacional "

Rafael Bielsa comenta el artículo anterior : " que la causa jurídica es la Defensa Nacional, lo cual importa en forma considerable para determinar la aplicación de la ley en los casos que no se trate de guerra o peligro inminente " 4

En esta ley podemos encontrar las dos formas en que puede darse la requisición en tiempos de paz y de guerra; en tiempos de paz solo en catástrofes o emergencias graves, ya que es de suponerse que se refiere a los incendios, terremotos, epidemias, inundaciones, et.

Así encontramos que no solo se trata de requisiciones militares sino también de las civiles.

En el Derecho Argentino la requisición o uso temporal de un bien inmueble lo denominan como expropiación indirecta, el profesor Bielsa le da otra connotación la de expropiación anómala, al respecto agrega " Es responsable el Estado y debe indemnizar cuando ocupe un inmueble sin expropiación "

(4) Bielsa Rafael, Derecho Administrativo, Ed. Buenos Aires la Ley, ed.5a. , p 444

o despoja al que tiene derecho a la ocupación aun que luego desista de esa actitud " 5

Nuestro criterio es que tanto la legislación Española como la Argentina necesitan poner en orden cada una de estas figuras administrativas, tanto la requisición como la expropiación, ya que el aplicar estos dos actos como iguales lo único que conducen es a crear confusión, en cuanto al nombre de expropiación indirecta o requisición indirecta que para el caso es lo mismo para ellos, comenta el profesor Bielsa que no existe ninguna acción indirecta pues es tan directa que el particular, aunque momentáneamente, se vea afectado en sus derechos como propietario, de tal manera que la responsabilidad del Estado en cuanto al pago de la indemnización debe actualizarse aún cuando haya sido ocupado de manera temporal, o equivocadamente, pues la intervención del Estado en la esfera de los derechos de los afectados ha sido consumada ocasionandoles perjuicios susceptibles de ser resarcidos.

Gaston Jeze nos dice " es el testimonio judicial o de manera más general la obligación de ser testigos ante la justicia, que según la ley están obligados a responder al requerimiento que se les hace de prestar juramento de decir toda la verdad y nada más que la verdad - se halla en condiciones de ser requisado para el servicio Público

(5) Bielsa Rafael, ob. cit. p. 95-97

Judicial.-En este caso hallamos los elementos es --
cenciales del régimen de las requisiciones.

- 1).-Prestación determinada
- 2).- Coerción
- 3).- Sanción Penal. " 6

En la expresión que hace de la requisición --
Gaston Jeze no parece concordar con nuestra requisici
ción mexicana, no podemos comprender hasta que pun
to confunda la requisición con una orden de presen
tación dictada por el Agente del Ministerio Público
o por la autoridad Judicial Competente ; en cuanto
a los elementos que expresa de la requisición solo
estamos de acuerdo con el primero, que es el de exi
gir prestaciones debidamente determinadas pues la
coerción no la contempla nuestra requisición y mu
cho menos la sanción penal, que en todo caso sería
la sanción administrativa.

Veamos en cuales de las legislaciones que he --
mos estudiado se da la posibilidad de que sean re
quisados los bienes y los servicios personales de
una concesión.- La Ley Francesa es la que ha podi
do determinar con mayor precisión que sí se puede
requisar los bienes y servicios personales en la
concesión. La ya mencionada ley de 1877 señala que
los medios de transporte de toda naturaleza com
prendiendo el personal, pueden ser motivo de re
quisición ; corroborando lo dicho se han promulgado
leyes en las cuales se obliga a las compañías de
ferrocarril a las que se ha dado concesión _ _ _ _

(6) Jeze Gaston, Principios Generales del Derecho
Administrativo, V. II , Tr. por Julio N. _ _ _
San Millan Almarga, Ed. Depalma , Buenos Aires
Argentina , p 254

de explotar ese servicio público a poner este servicio a disposición del Ministerio de Guerra, todos los recursos que tuvieran las compañías tratándose de bienes, como de servicios personales. Aunque lo anterior se relaciona con las requisiciones militares creemos que también podría aplicarse a las requisiciones civiles.

En la Legislación Argentina, siendo tan depurada y extensa también, opinamos que pueden requisarse incluso los bienes y servicios de las concesiones, pues el artículo 30 de la ley relativa Autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las requisiciones que crea conveniente.

En relación con Estados Unidos no existe la posibilidad de que sean requisadas las empresas a quienes se ha dado la concesión de un servicio público, pues la enmienda III de la Constitución de los Estados Unidos dispone: " Ningún soldado será en tiempos de paz; alojado en ninguna casa sin el consentimiento de su dueño, ni tampoco en tiempo de guerra, sino en la forma prevista por la ley " el presente artículo se refiere a la inviolabilidad del domicilio, es decir, es una garantía individual que tiene todo ciudadano norteamericano de ser respetado en su hogar.

Ahora nos concierne ver si en nuestra legislación se da la posibilidad de ser requisadas las empresas que gozan de una concesión de parte del Estado; nosotros responderemos que si es posible

y no solo eso sino que en nuestro medio ya ha sido un hecho, como sucedió en el mes de enero del año de 1959 y el 7 de abril de 1960 en que se requisaron los bienes y servicios personales de las empresas aéreas.-En el capítulo sexto estudiaremos con detenimiento estos sucesos.

A todo esto considero pertinente aclarar si existe alguna relación entre la reversión de las concesiones y la requisición: es decir si la requisición es una manera de reversión por supuesto que contestaremos que no ; veamos que es la reversión.

Andrés Serra Rojas nos dice que según Escriche la palabra reversión se designa la restitución de una cosa al Estado que tenía o la devolución de ella a la persona que la poseía primero comenta este mismo autor que cuando los bienes afectos a la concesión vuelven nuevamente al Estado por realizarse las circunstancias que expresan en la ley, estamos en la presencia de los diversos casos de reversión en materia de concesiones.

La reversión continua el mismo autor , " es un acto administrativo derivado de la aplicación de una ley que establece a favor del Estado, un derecho que se deriva de la misma naturaleza del acto complejo original.-Se ha estimado que es una imposición legal que el Estado hace a su favor, correlativamente y complementaria de los derechos que se han creado en favor de los concesionarios " 7

(7) Serra Rojas A. , Derecho Administrativo, Ed. Porrúa , ed. 2a. , p 885 - 886

La reversión tiene como el más importante efecto jurídico el hacer volver la totalidad de los bienes afectados en la concesión otorgada por el Estado.

Carlos H. Pareja por su parte hace el siguiente comentario: " La concesión implica la reversión al Estado, no tan solo del derecho mismo que el Estado otorgó en abstracto al concesionario, sino de los bienes, empresas y elementos utilizados en la concesión al terminar ésta " 8

Como vemos la reversión y la requisición son dos figuras administrativas diferentes que operan en distintos casos y en diferente forma, la primera por lo regular en las concesiones, pudiendo ocurrir normalmente al vencimiento del término fijado o anticipadamente al ser rescatada o secuestrada la concesión por el Estado en virtud de falta grave o abandono del servicio por parte del Estado que la concesión ha caducado.

En la reversión vuelven los bienes en su totalidad al Estado; es como una especie de compensación que recibe el Estado por el derecho de explotación del servicio que goza el titular de la concesión.

En la requisición no se presenta esta situación, todos los bienes inmuebles y mucho menos los servicios personales podrán pasar a poder del Estado, sino que el Estado en determinadas cir

(8) Pareja H. Carlos, Derecho Administrativo, Ed. Bogotá Colombia, ed. 2a. 1939 , 433

circunstancias (casos de necesidad militar o civiles y por otros motivos que las leyes determinen) re-
quisita a la empresa que en la realidad es una adminis-
tración o intervención a las mismas que nunca pueden
referirse a la propiedad, pues para el caso que el
Estado quisiera que los bienes de las empresas pasa-
rán a su dominio, existe otra institución que es la
expropiación y aún la misma reversión.

En nuestra Constitución solo podemos apreciar
que la requisición militar es la única que encuen-
tra su cauce Constitucional, siendo éste el motivo
de críticas en cuanto a las requisiciones civiles ya
que su procedimiento carece de base Constitucional,
teniendo solo el rango de Ley Federal como la Ley
de Vías Generales de Comunicación en su artículo
112 , prueba de ello ha sido la ejecución de los
actos administrativos llevados a cabo el 28 de
enero de 1959 y la del 7 de abril de 1960 actos que
han sido catalogados de inconstitucionales.-Creemos
que es necesario que nuestra sociedad se vea regula-
da por una ley Constitucional donde se contemple la
requisición de manera clara, concreta y precisa ;
que determine la forma que deberá efectuarse, que
autoridad o autoridades deberán ordenarla, evitar
palabras ambiguas que den margen a confusiones como
(y otras prestaciones) México no es el mismo de
1917 los temores y necesidades de aquella época han
quedado atrás, no vamos a empezar una guerra armada
o una situación de urgencia con prestaciones forzo-
sas sin tener ni son como los ejecutados por Villa,
Tapata, Oregón, etc.

Creemos que es el momento en que nuestros legisladores se den a la tarea de legislar sobre la requisición administrativa abarcando la civil así como la militar, estas instituciones no deben estar al margen de las necesidades de nuestra sociedad en constante cambio, debemos pensar en lo que nos dice Eduardo Novoa Monrreal " toda sociedad humana y con mayor razón las que han alcanzado un nivel de vida cultural apreciable como son aquellos que cuentan con un Derecho relativamente desarrollado tiene una movilidad.- La sociedad esta sujeta a cambios de muy variada naturaleza algunos condicionados por circunstancias externas a ella misma y otros originados dentro de su propio seno ... " 9

Con todo esto consideramos que urge una ley que reglamente el art. 26 Constitucional para que determine ¿ que autoridades son las competentes para requisar, solo los militares o también los civiles ? (el Presidente de la República, como Jefe del Ejército Nacional) .- ¿ Con qué límites puede requisarse ? .- ¿Cuál es el procedimiento a seguir, los fines por alcanzar, la época para requisar, la indemnización por pagar, etc. ? .- Aspectos cuya regulación jurídica vendría a fijar el objeto de legalidad.

(9) Novoa Monrreal E. El Derecho como obstáculo al cambio social, Ed. Galache, S.A. , ed. la. 1975 p 33

C A P I T U L O

I I I

LA REQUISICION Y FIGU
RAS AFINES

- 1).-La Requisición y la Expropiación
- 2).-La Requisición y la Modalidad
- 3).-La Requisición y el Impuesto
- 4).-La Requisición y la Confiscación

Es la requisición una de las formas administrativas que el Estado usa para proveerse de medios necesarios para hacer frente a situaciones de urgencia y necesidad; que pongan en peligro la economía nacional, la paz pública y el orden nacional.

La doctrina administrativa contempla los siguientes modos de adquisición de bienes por parte del Estado, (con excepción del impuesto) .

- 1).- La expropiación
- 2).- La modalidad
- 3).- El impuesto
- 4).- La confiscación
- 5).- La requisición
- 6).- El decomiso
- 7).- La nacionalización

Por nuestro estudio se han elegido los cinco primeros conceptos, por encontrar en ellos mayores datos de afinidad que nos permita realizar un mejor desarrollo de nuestro tema de estudio que es la requisición.

1) LA REQUISICION Y LA EXPROPIACION

Si bien es cierto que la requisición y la expropiación tienen elementos que permiten confundirse, también lo es el hecho de que guarda cada uno de estos actos administrativos sus diferencias; en la expresión que hace el maestro Fraga encontramos que en la requisición su procedimiento es realmente expédito y en ocasiones hasta violento; ya que la administración resuelve tomar sus providencias con urgencia, tomando y pagando en seguida en un procedimiento administrativo, en el que la administración fija el monto de la indemnización que debe pagarse al particular requisado. 1

Este procedimiento tiene sus orígenes en el Derecho Francés dadas las experiencias por las cuales la administración francesa tuvo que pasar ante los dos conflictos armados más importantes para el mundo entero, la 1ª y 2ª guerra mundial; teniendo mayor relevancia las requisiciones militares, siendo estas aplicadas solo ante graves acontecimientos bélicos como los ya mencionados.

Expresamos que la requisición militar solo podrá aplicarse en casos en que prive la anomalía pública, este contexto es contemplado en nuestra Carta Magna en sus artículos 26 y 29 Constitucionales.

Art. 26 " En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, NI INTERPONER PRESTA

(1) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 18a, 1978, p 925

CION ALGUNA . En tiempos de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes , alimentos y otras prestaciones. "

Art. 29 " En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga en peligro grave o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación, pero deberá hacerlo por tiempo determinado por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.- Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación.-Si la suspensión se verificase en tiempos de receso se convocará sin demora al Congreso para que la acuerde. " 2

Los preceptos citados deberán ser publicados a las situaciones estrictamente establecidas por las mismas y en ningún caso deberán aplicarse en tiempos de paz.

REQUISICION CIVIL

Las requisiciones civiles son contempladas

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, ed.59, 1980, p 18

por nuestras leyes administrativas, tal es el art. 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que facultan al Ejecutivo Federal para requisar los bienes de las empresas de vías generales de comunicación en los casos específicos que el propio precepto señala entre los que se encuentra la posibilidad de peligro inminente para la economía nacional.

La requisición y la expropiación son actos en el que el Estado haciendo uso de su soberanía impone de manera unilateral, su voluntad a fin de satisfacer el interés social exija.

En la definición de expropiación que nos da el maestro Miguel Acosta Romero encontramos que es " un acto de Derecho Público por medio del cual el Estado impone al particular la transferencia de propiedad de determinados bienes, cuando los mismos son necesarios para la realización de la actividad del Estado y existe una causa de utilidad pública que así lo requiera, siempre que se cubra una indemnización por causa de esa transferencia al particular. " 3

Ambos actos exigen una indemnización; en cuanto a la afectación del bien puede ser total o parcial; del bien afectado se puede obtener el uso, goce, usufructo; los bienes afectados pueden ser tanto bienes muebles como inmuebles, con la diferencia que en la requisición de bienes inmuebles su goce es temporal; no existiendo la permanencia como en la expropiación.

En atención a lo ya expresado, diremos que existe una mayor diversificación de su procedimiento en la requisición, no encontrándose esta misma característica en la expropiación por ser una ins

(3) Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 3ª Ed. M.A.M., 1925, p. 229

titución permanente .-Habiendo encontrado sus analogía podemos asegurar que existe una autonomía que les permite ser independientes.

2) LA REQUISICION Y LA MODALIDAD

El art. 27 Constitucional en su párrafo tercero dice:

Art. 27 p.III " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación..." 4

La modalidad constituye restricción impuesta al ejercicio de los atributos del derecho de la propiedad, cuando la requisición es ejecutada sobre un bien llámese mueble o inmueble y sea afectado de manera parcial o total, encontramos que se nos es tan restringiendo nuestros derechos sobre ese bien en el art. 29 Constitucional se establece que las prevenciones deberán ser de carácter general en cuanto a la aplicación de la requisición pero en ningún momento serán permanentes y sin que se pueda contraer a individuo alguno de manera personal, la generalidad así como la no concentración de esta obligación en forma personal en un sólo individuo hacen que estos dos actos administrativos muestren ciertas analogías, encontramos en la modalidad una diversificación en su procedimiento, aunque no tan amplio como en la requisición, si en la modalidad encontramos:- a).- Un régimen de restricciones que establece el Código Civil para el D.F. . b).- Un régimen de restricciones que establecen las Leyes y Reglamentos Administrativos.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, ed. 59 , 1980 , p 18

En el régimen del derecho civil, este código faculta el goce de una cosa con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes.- El maestro Andrés Serra Rojas comenta que el propio código civil contiene algunos ejemplos.- " Las cosas que pertenecen a los particulares y que se consideren notables y características manifestaciones de nuestra cultura nacional, no pueden gravarse o alterarse en forma que pierdan sus características , sin autorización del Presidente de la República, concedida por conducto de la Secretaría de Educación Pública . Artículos 833 y 834 C.C.

La obligación de cerrar o cercar una propiedad en todo o en parte, del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos. Art. 842 C.C.

La prohibición de edificar , plantar cerca de las plazas fuertes, fortalezas y edificios públicos, sujetandose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.

En el régimen de las leyes y reglamentos administrativos podemos encontrar :- a).- El código sanitario, b).- Los diversos reglamentos de urbanización, reparación y construcción, previenen una serie de restricciones al ejercicio del derecho de propiedad.

En los casos de urbanización no es suficiente ser el propietario de una extensión de terreno para emprender las obras de lotificación de servi

vicios correlativos , corresponde al Departamento del Distrito Federal , otorgar esa autorización y vigilar se cumpla todas las RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. " 5

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN SU SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, TOMO L NOS DICE :

" Modalidad a la propiedad privada es el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifique la figura jurídica de la propiedad privada ... La modalidad viene a ser un término equivalente a limitación o transformación.- Los efectos de la modalidad que se impriman a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de tal manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el poder legislativo de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho... "

La finalidad que se persigue al imponer la modalidad a la propiedad privada no es otra cosa que la de estructurar el régimen de la propiedad privada dentro de un sistema que haga prevalecer el interés público sobre el interés privado, hasta el grado en que la Nación estime conveniente, no podemos negar que el fin que se persigue en la modalidad se equipara al de la requisición, aunque no siempre sea el mismo objeto.- Ya que en cuanto al objeto de la modalidad es enfocarse preferentemente a la propiedad privada, es decir bienes in

(5) Serra Rojas Andrés , Derecho Administrativo , Ed. Porrúa, ed. 2a. 1961 , p 934

muebles , limitando su esfera de acción, la requisi-
ción va más allá de este tipo de bienes, audien-
do requerir el uso de servicios personales.- Por
lo que se refiere a la indemnización solo se da
en la requisición ya que en la modalidad no existe

3) LA REQUISICIÓN Y EL IMPUESTO

La requisición y el impuesto estos dos actos no deben confundirse, si bien es cierto que ambos constituyen una manifestación unilateral, donde el Estado haciendo uso de la soberanía de la cual se reviste; se toma la libertad de afectar sin el consentimiento del individuo.-En la requisición existe una contraprestación por el bien cedido y que consiste en una indemnización .- ¿ Que acaso en el impuesto no existe dicha contra prestación ? .-En forma directa no existe, pero en forma indirecta si la hay .- En virtud de que al hacerse uso de los servicios públicos se esta recibiendo la contra prestación por parte del Estado.- Es bien sabido que los ingresos que el Estado percibe es para cubrir los gastos públicos , obras que el Estado se ve en la necesidad de realizar ante las necesidades de la colectividad.

El Código Fiscal de la Federación en su art. nos define al impuesto como " las prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señale como hechos generadores de crédito fiscal.-La requisición no puede constituirse como el impuesto en una carga que se distribuya de manera proporcional y equitativa entre todos los individuos, en la requisición la la acción del poder público hace que la carga se concentre en una persona privandola de su propiedad, sin que ésta afecte a los demás individuos en situaciones análogas.

El art. 31 del Código Político consigna entre las obligaciones de los mexicanos lo siguiente:

Art. 31 " Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan de tal manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes "

En la interpretación de éste art. 31 el maestro Gabino Praga desprende los siguientes elementos:

- 1).-El impuesto debe ser establecido por una ley.
- 2).-El impuesto debe ser proporcional y equitativo.
- 3).-El impuesto constituye una obligación de derecho público.
- 4).-Deben estar destinados a cubrir los gastos públicos.

El impuesto se establece por el poder público ejercitando una prerrogativa inherente a la soberanía de tal manera que la obligación de cubrirlo no constituye una obligación contractual ni regulada por las leyes civiles, sino una carga establecida por decisión unilateral del Estado, sometida exclusivamente a las normas de derecho " 6

(6) Praga Gabino, Derecho Administrativo, Ed.

Torrón, ed. 1ª, 1978, p. 322

Lo que puede leerse que el poder público se re-
afirma en ambos actos administrativos, en la eje-
cución de los mismos el Estado hace uso de esa fa-
cultad inherente de su soberanía, no es una obliga-
ción contractual la que determina a ambos actos -
sino una decisión unilateral.

4) LA REQUISICION Y LA CONFISCACION

Es considerada la confiscación como uno de los medios que el Estado tiene para adquirir el dominio de los bienes.- En nuestro estudio se buscarán elementos que la identifiquen con la requisición o bien que la separen de ella, la confiscación tiene un uso realmente restringido.

El maestro Serra Rojas define a la confiscación como " la adjudicación que hace el Estado de los bienes de una persona sin ningún apoyo legal."

En el comentario que formula este mismo autor nos expresa que se trata de una medida administrativa arbitraria simbolo del abuso de autoridad; realizado por un funcionario o empleado público investido de una representación legal, que despoja ilegalmente a un particular de sus propiedades posesiones y derechos. 7

El autor Italiano Vitto Gino dice " que la confiscación de los bienes significa que pasan a propiedad del Estado sin ninguna retribución, efectuándose por medios represivos, teniendo el carácter de sanción por algún hecho contrario al orden público. " 8

La confiscación puede configurarse como un acto administrativo que guarda una gran distancia

(7) Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo, Ed Porrúa, ed. 2a, p 222

(8) Vitta Gino-Siritto Administrativo, V. 2, Torino 1937 , ed. 2a, p 344

con nuestra figura de estudio la requisición, ya _
que la única analogía que encontramos es que es un
procedimiento que tiene el Estado para adquirir __
bienes necesarios para la constitución de su domi__
nio.

C A P I T U L O

I V

C A S O S D E R E Q U I S I C I O N

- 1).- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- 2).- En las Leyes Administrativas

1) EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es en la Constitución de 1857 donde se contempla el primer proyecto de la requisición en su art. séptimo que a continuación transcribimos:

" En tiempos de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley. "

En el contexto de este artículo podemos apreciar algo muy importante, como es la prestación de servicios personales, mismos que fueron excluidos al ser transcrito este artículo a la nueva Carta magna de 1917 .- Esto es una omisión que puede tener trascendencia en nuestro Derecho por la falta de reglamentación de esta prestación en su nuevo artículo 28 Constitucional.

Nuestra Constitución actual necesita contemplar al término requisición para que no se creste a falsas interpretaciones.

En cuanto a nuestra Constitución solo podremos encontrar la requisición militar y la que procede en los casos de suspensión de garantías contemplada en los artículos 26 y 29 de nuestra Carta Magna .-¿ Por qué solo encontramos la requisición militar ? .- Por que de acuerdo al análisis del artículo 26 y 29 de nuestra Constitución y preferentemente del artículo vigésimo sexto donde contempla la existencia de la requisición militar.

mo que transcribimos

" En tiempos de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagaje, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. "

La primera parte hace mención a la garantía de inviolabilidad del domicilio, y la segunda ya en concreto a las requisiciones teniendo por objeto la prestación específica ahí mencionada así como y "otras prestaciones" dando un campo muy amplio para que el legislador las reglamente, pues existe autorización Constitucional.

En cuanto al Código de Justicia Militar en el capítulo que corresponde al pillaje, desvastación, Apropiación de botín, Contrabando, Saqueo y Violaciones contra la persona.- Encontramos que algunos artículos hablan de la requisición:

Art. 325 . " Se castigará con 5 años de prisión al que valiéndose de su posición en el Ejército, o de la fuerza armada o aprovechándose en campaña del temor ocasionado por la guerra, y con objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebatarse del dominio ajeno las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar. "

Como podemos notar aquí se señala una sanción para que sea ejecutada en todo aquel elemento

del ejército que incurra en actos de pillería re-
vestidos o pretextando una requisición.

Art. 326 . " La misma pena señalada en el ar-
tículo anterior se aplicará al que valiendose de
alguno de los medios indicados en él imponga pres-
tamos o haga requisiciones forzosas con pretexto
del interés público para aprovecharlos en él pro-
pio: Y al que habiendo sido comisionado para exi-
gir ambas cosas o una sola de ellas se exceda de
cualquiera manera en el desempeño de esa comisión,
aprovechándose del producto de ese exceso. Sino se
aprovecha éste la pena será de dos meses de pri-
sión."

Este artículo hace mención de las requisicio-
nes forzosas entendiendo por tales aquellas que se
realizan al margen de la ley , quién exige siempre
en ellos un interés público o inclusive prevé el
exceso de poder en que de incurrir el ejecutor de
una requisición legal.

Art. 327 ."El militar que abuse de los pode-
res que le fueron conferidas para hacer requisicio-
nes o que rehuse dar recibo de las cantidades o
efectos proporcionados, será castigado con la pena
de un año de prisión."

Podemos apreciar en el contexto de este ar-
tículo la estipulación de la pena, consideramos que
es una medida acertada; ¿ pero de que manera se de-
berán efectuar las requisiciones? , ¿quién es la
autoridad militar que ejecutará estas ordenes ? ,

¿que formas tiene que revestir ? etc. .-Son interrogantes que nos hacemos y que no podemos vislumbrar en cuanto concierne a nuestro Derecho. ¿ que podemos decir en cuanto a lo que se refiere a la indemnización ? .- El artículo Constitucional no nos dice nada al respecto y tampoco el Código de Justicia Militar nos aclara nada al respecto.

En cuanto al art. 29 Constitucional, solo podrá aplicarse la requisición en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Este artículo atiende preferentemente a la requisición militar, como complemento del artículo 26 Constitucional, pues al hablar de invasión, perturbación grave de la paz pública, está aludiendo a la invasión de una potencia extranjera a nuestro país, o el surgimiento de una guerra civil, en cuanto a lo demás, son pequeñas notas de las cuales se pretende crear las bases de la requisición en tiempo de paz que serían (o de cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto) .- A esto podríamos agregar que se refiere a situaciones excepcionales y de urgencia, tales como:- Inundaciones, Terremotos, Epidemias, etc. .

En cuanto a su aplicación, que deberá llevarse acabo en todo el país o en lugar determinado y por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga en determinado individuo, y por tiempo determinado.- En el análisis de esta

última parte consideramos que es referente a las requisiciones civiles como también las militares.

LA REQUISICION MILITAR Y CAUSAS QUE LA
GENERAN:

- 1).- Guerra Internacional
- 2).- Perturbación grave de la paz (guerra civil)

La requisición en estos casos deberá efectuar se para salvaguardar la soberanía del país, así _ como la tranquilidad social.

EN CUANTO AL OBJETO:

- 1).- Bagajes
- 2).- Alimentos
- 3).- ¿ Y otras prestaciones ?

2) EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS

Como primer antecedente tenemos el art. 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación, que establece " En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional , el gobierno tendrá derecho de hacer la requisición en caso de que a su juicio lo exija la SEGURIDAD , DEFENSA, ECONOMIA , O TRANQUILIDAD DEL PAIS , de las vías generales de comunicación, de los medios de transporte, de sus servicios particulares, accesorios y dependencias, bienes muebles e inmuebles y de disponer de todo ello COMO LO JUZGUE CONVENIENTE el gobierno podrá igualmente , utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía de que se trate cuando lo considere necesario. En este caso la nación indemnizará pagando los daños por su valor real y los perjuicios con el cincuenta por ciento de descuento. Si no hubiere avenimiento sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y los perjuicios tomando como base el promedio del ingreso neto en los años anterior y posterior de la incautación. Los gastos del procedimiento pericial serán por cuenta de la nación. En el caso de guerra internacional a que se refiere este artículo la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna."

Según este artículo las causas que motivan la aplicación de la requisición son:

- 1).- Guerra Internacional
- 2).- Grave alteración del orden público

- 3).- Peligro inminente para la paz interior del país
- 4).- Peligro inminente para la economía nacional

La requisición deberá efectuarse con fines de seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país.

EN CUANTO AL OBJETO DEBERA ABARCAR

- 1).- Las vías generales de comunicación
- 2).- Los medios de transporte
- 3).- Bienes muebles e inmuebles
- 4).- Servicios personales

El gobierno podrá disponer de todo ello como lo juzgue conveniente; en relación a los inmuebles aunque no se dice nada sobre el particular nosotros creemos que solo se refiere en cuanto al uso.

También se incluyen los servicios personales pues " el gobierno podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía que se trate "

El resto del artículo alude a la indemnización y se puede deducir que todo acto administrativo considerado como requisición da derecho a una indemnización; con excepción del caso de guerra internacional donde la nación no estará obligada a cubrir indemnización alguna.

C A P I T U L O

V

DIMENSION Y PESO ECONOMICO DE LAS
EMPRESAS DEL ESTADO MEXICANO

- 1).- Teléfonos de México , S.A.
- 2).- C.F.E.
- 3).- Ferrocarriles Nacionales de México.
- 4).- Aeronaves de México
- 5).- S.E.N.E.A.M.

Consideramos que es necesario determinar la dimensión y peso económico de estos organismos : Teléfonos de México, S.A. , Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Aeronaves de México y S.E.N.E.A.M. .- Con el fin de precisar el alcance en cuanto a desarrollo que tienen todos y cada uno en el territorio nacional así como determinar la importancia económica que tienen para el desarrollo del país, obtenidos esos datos, se podrá dar respuesta a interrogantes tales como ¿ es considerable la aportación económica y social de estos organismos al país ? ; ¿ la paralización de estas entidades pone en peligro la economía de la nación ? .- Estas interrogantes podrían ser contestadas al finalizar este capítulo.

1) TELEFONOS DE MEXICO , S.A.

Primeramente analizaremos a la compañía de Teléfonos de México, S.A. , sabemos que esta empresa es una persona moral de participación Estatal Directa en la cual el Estado tiene una aportación del 50 % o más de su capital social , así mismo participa de una manera especial en la elección del Consejo de Administración, de ahí su nombre Empresa de Participación Estatal Directa .

El desenvolvimiento de Teléfonos de México ha sido realmente sorprendente , dada la importancia que tiene este medio de comunicación , que ha venido acercando a los pueblos y comunidades que antes no podían tener comunicación directa e inmediata .- Es así como en 1878 la Secretaría de Comu

nicaciones y Obras Públicas, otorga la primera concesión en el país para la prestación de servicio público telefónico a la Compañía Telefónica Mexicana, en ese año se establece la primera comunicación telefónica en la ciudad de México. En el año de 1891 se inicia el servicio telefónico local en: Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Mérida y Veracruz. El servicio local en las ciudades de: Saltillo, Guanajuato, León, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí y Monterrey se inicia en 1893. En 1907 empieza sus operaciones en México la L.M. Ericsson, con un grupo de 500 suscriptores y el 2 de febrero de 1909 se constituye la empresa Teléfonos Ericsson, S.A. En 1924 la Compañía de Teléfonos Ericsson inaugura la Central Roma, primera central automática del país y de America Latina.

El 23 de diciembre de 1947 se constituye la empresa de Teléfonos de México, adquiriendo los bienes, propiedades y concesión de la Compañía de Teléfonos Ericsson. En 1948 se inicia en el Distrito Federal el enlace automático de los sistemas Ericsson y Mexicana. El 10 de mayo de 1950 Teléfonos de México adquiere los bienes de la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana y se consolidan sus servicios.

El 18 de agosto de 1958, un grupo de inversionistas mexicanos adquiere la mayoría de las acciones de Teléfonos de México, S.A. que se encuentran en manos de extranjeros. En 1963 se pone en servicio el primer sistema importante de microondas en el país de la ciudad de México a Monterrey, N.L. y Nuevo Laredo, Tamps. el 10 de Septiembre

de 1965 se inaugura el servicio de larga distancia automática Lada 91 , en la Ciudad de Toluca y en 1968 se inicia la introducción del servicio Lada 91 en el Distrito Federal y su área metropolitana. El 20 de julio de 1969 se inaugura el servicio telefónico Lada 95 a los Estados Unidos y Canadá .

El 16 de agosto de 1972 el Gobierno Federal suscribe el 51 % de las acciones de la empresa , convirtiéndose Teléfonos de México en Empresa de Participación Estatal Mayoritaria. El servicio automático de larga distancia Lada 98 al resto del mundo, se pone en operación el 20 de marzo de 1975. El 10 de marzo de 1976 , al celebrarse el centenario de la invención del teléfono, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes amplía la concesión que habrá de permitirle a Teléfonos de México, S.A. prestar servicio por 30 años más. plazo que puede ser prorrogado conforme a lo estipulado, por otros 20 años.

El objeto de esta sociedad es la prestación de este servicio telefónico público local y de larga distancia.-Cuenta con un capital social de \$ 61,415,586,000.00

Teléfonos de México, S.A. es una empresa de economía mixta donde se conjugan dos intereses que buscan un común denominador que es el de satisfacer un servicio de interés público y conseguir a través de esta prestación una ganancia, un beneficio económico.

El control de de las empresas de Participación Estatal corresponde al Estado ya que se trata de medidas administrativas encaminadas a la protección de sus intereses económicos o medidas dirigidas para integrar o estimular una política económica general.

2) C . F . E .

La Comisión Federal de Electricidad mantiene un centro nacional de control de energía que abarca todo el país dividido en las siguientes áreas División Baja California, Area Noroeste, Area Norte, Area Noreste, Area Occidental, Area Central, Area Oriental y División Peninsular.

Esta compañía tiene una capacidad de operación en GW que equivale (1 GW= 1 millón de KW) sumando la producción hidroeléctrica y la Térmica eléctrica de 14.6 GW en 1980 , así como una generación bruta sumando ambas fuentes de producción de 61.9 TWH que equivale (1 TWH = mil millones de KWH) las poblaciones con servicio suman para 1980 21, 240 la energía vendida por división para este mismo año suman 52 301 GWH , Energía vendida por tarifa en 1980 52 301 GWH (1 GWH = 1 millón de KWH) ; siendo el sector industrial quien más consumo hace de la energía eléctrica ya que el consumo hecho en 1979 se realizó de la siguiente manera:

CONSUMO EN GWH

1).-Comercial e Industrial	33 282
2).-Doméstico	9 142
3).-Otros Servicios	4 034
4).-Agrícola	3 328
5).-Usos Propios	2 365
6).-Pérdidas	5 967

Este Organismo Público Descentralizado por Servicio canaliza la mayoría de la producción eléctrica hacia la industria del país sector principal

de nuestra economía nacional, donde la fuerza humana se ve desplazada por la fuerza de la energía eléctrica.

Los ingresos de esta empresa se dividen de la siguiente manera:

- 1).- Ingresos por división 1980 = \$42,715, millones.
- 2).- Ingresos por tarifa 1980 = \$42,715, millones

Esta empresa u organismo obtuvo un presupuesto de \$ 174,631.0 (millones de pesos) siendo este un incremento del 10% con el del año anterior ya que el presupuesto de 1980 fue de \$158,405.5 (millones de pesos) .- Como es de darse cuenta el monto de sus ingresos son más bajos , que el presupuesto que recibe, la razón es que el tipo de infraestructura que necesita para proporcionar este servicio resulta ser de un costo elevado, y si a este le agregamos la expansión de nuevas construcciones generadoras de energía eléctrica, a fin de ir acorde a la demanda que cada vez es mayor debido al crecimiento del país. 1

Este organismo es atendido por 50,972 trabajadores tanto de base como de confianza, esto nos hace pensar que como fuente de trabajo es de una gran importancia, y no se diga en cuanto al interés que representa para la economía de nuestro país.

(1) Secretaría de Gobernación, Separata Legislativa
Ed. El Nacional, feb. 1981 , p 292

2) FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

Ferrocarriles Nacionales de México ha tenido que fusionarse con cuatro compañías más que trabajaban de manera independiente, ésta fusión se hizo con el fin de darle mayor fluidez a este tipo de transporte, actualmente esta empresa cuenta con 225,479 Kms.de vía de riel soldado y una pequeña porción en vía angosta, las locomotoras de Diesel Eléctricas suman 1,639 ; este sistema dispone de 44,948 unidades de carga como son: furgones, gondolas, tolvas, plataformas; así como 71 unidades de vía angosta para el servicio de pasajeros, en 1980 se transportaron 16,637,352 pasajeros, en 1979 fue de 18,652,952 la razón que expresan es que se le dio preferencia al transporte de carga debido al congestionamiento que existía con líneas detenidas en las zonas fronterizas, el ingreso por transporte de carga aportado por este organismo es de 10,455.4 (en millones de pesos), por concepto de pasaje es de 397.7 (millones de pesos), por express de carga rápida 534 millones de pesos, el ferrocarril ha sido el medio de transporte que más ha participado en la movilización tanto de pasajeros como de carga, que ha permitido dar principio a una nueva infraestructura que demanda más y diversos bienes a fin de poner al alcance de la industria y del pueblo en general un servicio económico, este medio de transporte tuvo su auge de 1930 a 1969 siendo una de sus áreas de servicio con más demanda que otras, por ejemplo el transporte de ganado en jaula está a punto de desaparecer por la fuerte competencia que le hace el autotransporte, en transporte

de productos minerales, esta área ha tenido un incremento del 74.96 % ya que en 1967 se transportó 8,251,119 millones de toneladas, elevándose a 14,436,370 millones de toneladas en 1979 los productos agrícolas transportados por este medio ha ido en aumento del 135.96 % de 1959 a 1979 su participación en la distribución de los hidrocarburos ha tenido gran importancia, en 1976 se transportaron 7,200,934 millones de toneladas, teniendo un gran descenso con la creación del oleoducto, que bajo en 1979 a 4,208,372 millones de toneladas, la cantidad de carga transportada por este medio asciende a 54,782,721 millones de toneladas .-En la actualidad si comparamos con lo transportado en 1956 que fue de 19,148,183 millones de toneladas la diferencia es muy notoria , por todo esto nos permitimos decir que siendo este medio de transporte el principal abastecedor de los diferentes medios de producción desempeña un papel de caracter público y social debido a los bajos precios que maneja tanto para el transporte de pasajeros como para el de carga en general, permitiendo con esta acción estimular de manera directa la industria y la economía del país.

Esta empresa cuenta con 61,930 empleados re basando a la Comisión Federal de Electricidad con 10,964 personas, este organismo capta del presupuesto \$41,530.6 millones de pesos, teniendo de esta manera un incremento del 11% con relación al de 1960 en cuanto a su presupuesto, la diferencia que hay entre lo que se le asigna en el presupuesto y los ingresos que percibe por parte del servicio que presta es de \$30,143.00 millones de pesos como sal

lo rojo , es un deficit que el Estado reconoce y que sigue tolerando a sabiendas que esta perdiendo la razón a todo esto creemos que se debe al interés público y social que trata de mantener a fin de no incrementar los niveles inflacionarios en la economía del país, buscando cumplir con su objeto y fin que es el de prestar un servicio público y social indispensable. 2

(2) Ferrocarriles Nacionales de México, Departamento de Estadística, Subgerencia de Planeación y Organización.

4) AERONAVES DE MEXICO

Aeronaves de México, Organismo Público Descentralizado por Servicio, es una persona moral creada por Decreto del Ejecutivo Federal, con patrimonio propio, constituido con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal, cuyo objeto y fin es la prestación de un servicio Público o Social.

A este organismo se le asignan \$ 14,524.0 millones de pesos, del presupuesto de la Federación, con relación al de 1979 tuvo un incremento del 20% en 1980 esta empresa tuvo una participación del 1.04 del presupuesto con relación al 100% del mismo, este organismo sirve como fuente de trabajo a 8,343 trabajadores en toda la República Mexicana, para poder prestar este servicio cuenta con 35 aviones, con los cuales cubre 30 entidades del país, la población que hizo uso de este servicio en 1980 fue de 5,168,968 pasajeros, la cantidad en carga que se transportó asciende a 31,790.643 Toneladas, los ingresos por operación fue de 9,111.1 millones de pesos, cubrió por impuestos del producto del trabajo 439.7 millones de pesos.

México busca diversificar sus medios de transporte, a fin de estar en armonía con las diferentes necesidades de nuestra sociedad contemporánea el transporte aéreo busca cumplir con un servicio que exige ser expédito, cómodo y seguro.- De acuerdo a nuestro criterio este servicio esta enfocado preferentemente al transporte de personas, si compa

ramos como medios de transporte que son Ferrocarriles Nacionales de México con Aeronaves de México, encontraremos que mientras el primero transportó en 1980, (54,782.721 millones de toneladas) él segundo solo logró transportar (31,790.643 toneladas con todo esto podemos decir, que estos dos organismos a pesar de partir de una misma naturaleza jurídica y de prestar un servicio público como fin específico de su creación, cumplen una tarea similar, pero los efectos de los servicios los hacen ser diferentes, mientras Ferrocarriles Nacionales de México hace sentir sus efectos en la Industria Nacional, al cumplir con el transporte de materias primas para la misma, Aeronaves de México refleja su importancia en el transporte de pasajeros en forma expedita.

5)SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO
AEREO MEXICANO.

S.E.N.E.A.M. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, Organo Desconsentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue creado por acuerdo Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1978 y publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre del mismo año.

S.E.N.E.A.M. presta indiscriminadamente a todas las aeronaves que se desplazan en el espacio aéreo Mexicano, los servicios de meteorología, radioayudas, telecomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo.

S.E.N.E.A.M. cuenta con un Director General y el personal técnico administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, así como un Consejo Técnico Consultivo, constituido por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quién lo preside y por representantes de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

SERVICIO DE METEOROLOGIA AERONAUTICA.

La función primordial de este servicio es formular, recopilar y proporcionar informes meteorológicos al personal de vuelo, respecto a las condiciones de puntos meteorológicos de los puertos, rutas aéreas adyacentes a las rutas y de las aerovías.

Para ello SENEAM tiene instaladas en toda la República, estrategicamente localizadas, estacio

nes meteorológicas que, con el equipo adecuado, hacen observaciones del tiempo cada hora, elaborando un reporte que es enviado a la ciudad de México en donde se encuentra el centro de análisis y pronósticos, que recopila y analiza la información meteorológico y elabora los pronósticos del tiempo que se proporcionan a las líneas aéreas, a las aeronaves oficiales y a la aviación en general.

Además se recibe información meteorológica del extranjero, que llega en forma gráfica ininterrumpidamente desde Washington.- Es así como en estas condiciones, SENEAM, por medio de este servicio coadyuva en forma preponderante a la seguridad de la navegación aérea.

SERVICIO DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA

De las radioayudas, algunas constituyen un sistema de balizamiento electrónico de las aerovías nacionales; y su función básica es auxiliar al personal de vuelo para llevar a cabo la navegación a lo largo de la aerovía seleccionada conforme a un plan de vuelo, a las necesidades del control de tránsito aéreo y/o a las condiciones meteorológicas, para ésto se cuenta con radio faros, éstos le indican al piloto la dirección en que va volando respecto a las instalaciones, cuenta con equipo de medidores de distancia (DME) que señalan al piloto la distancia a la que se encuentra respecto a esos equipos, y a los sistemas de aterrizaje por instrumentos (ILS) que son una radioayuda eficaz cuando las condiciones meteorológicas son desfavorables y sirven al piloto para localizar la pista indican las distancias a la misma y el ángulo

de descenso (Trayectoria de Planeo) para lograr un aterrizaje seguro.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS

Este servicio tiene por objeto fundamental garantizar el curso de los informes necesarios para la regularidad de la navegación aérea en la República Mexicana, así como para la segura y económica operación de los trasportes aéreos nacionales e internacionales.

Para la comunicación oral, ya sea de punto a punto (Estación a Estación) o aire/tierra (pilotos/ controladores) , se hace uso de la radiotelefonía; y para la comunicación telegráfica, SENEAM dispone del sistema Nacional de Microondas para integrar la red de telecomunicaciones Fijas Aeronáuticas, (AFTN) que se conecta con la corporación Centroamericana de servicios aéreos (COCESNA) y con Aeronáutica Radio Inc. ; (ARINC) , con cuyos centros se logra comunicación con norteamérica, Centroamérica y el Caribe.

SERVICIO DE CONTROL DE TRANSITO AEREO

Dentro del marco de referencia de la razón de ser SENEAM, priva el criterio de servicio para incrementar la seguridad de la navegación aérea y la eficiencia de las operaciones. A este objetivo se encamina el Control de Tránsito Aéreo, cuya función básica es acelerar y mantener ordenadamente el movimiento de aeronaves en el espacio aéreo Mexicano, de acuerdo a las reglamentaciones internacionales.

Con este fin, SENEAM opera en los aeropuertos

las Torres de control (TWR) desde las cuales se controla el movimiento de las aeronaves y de los vehículos que circulan en el área de maniobras, (control terrestre) de esta manera este organismo controla la entrada y salida a los aeropuertos de este tipo de naves, este órgano cuenta con los recursos materiales de más avanzada tecnología mundial, lo que hace posible ir acorde con las necesidades del actual desarrollo de la aviación internacional, mantiene personal altamente calificado para el desarrollo de estas tareas.- En estas condiciones tiene en sus manos una muy delicada tarea que consiste en preservar la seguridad de miles de pasajeros que día con día hacen uso de este medio de transporte y asegurando los bienes patrimoniales de las empresas aéreas.

Creemos que la labor que realiza este órgano es de vital importancia para este tipo de transporte, cumpliendo así con su objeto y fin de prestar un servicio público que se traduce en seguridad para miles de pasajeros y desarrollo económico para la nación.

C A P I T U L O

V I

CASOS CONCRETOS Y SIGNIFICATIVOS
DE REQUISICION ADMINISTRATIVA EN
MEXICO

1).- Análisis Hemerográfico

1) ANALISIS HEMEROGRAFICO

La hemeroteca institución que sirve de fuente de investigación o información para la comunidad universitaria, nos ha permitido alimentar nuestro estudio de la requisición, sobre hechos acontecidos y que fueron plasmados por diferentes medios informativos, en especial los diarios, siendo éste último quién nos proveerá de información básica para el análisis de nuestra figura de estudio.

El Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1959 que a la letra dice:

" Acuerdo que dispone la requisa de los bienes de diversas Empresas Aeronáuticas.

Quién dicta el Acuerdo:

El Ejecutivo de la Nación Lic. Adolfo López Mateos, con fundamento en la Fracción Ia. del artículo 89 Constitucional y artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Transporte.

CONSIDERANDO

Considerando que la paralización de estos servicios que priva al país de un medio de comunicación rápida, eficiente e indispensable, constituye un peligro para la economía de la Nación

Acuerdo:

1).- El Gobierno Federal requisa por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Del Patrimonio Nacional, y del Trabajo y Previsión Social; los bienes de las Empresas de Aviación ,

Compañía Mexicana de Aviación, S.A. , Compañía Aeronaves de México, S.A. , Compañía Aerolínea Mexicana, Compañía Tigres Voladores, S.A. , Transportes Aéreos Mexicanos, S.A. , Líneas Aéreas Unidas, Trans - Mar de Cortés, S.A. , y Cuest. Aerovías México, S.A. .- Comprendiendo las vías generales de comunicación aéreas que sirven, los medios de transporte que utilizan los servicios auxiliares accesorios y dependencias, y demás derechos inherentes o derivados directamente de la explotación de las líneas aéreas que dichas empresas tienen concesionadas, así como cualquier clase de contratos celebrados por ellos en relación con la explotación de los servicios públicos que tienen a su cargo.

2).- Los bienes de estas empresas quedarán a cargo de un administrador general designado por el Ejecutivo.

3).- Los trabajadores se seguirán rigiendo por los mismos sistemas de administración, reglamentos y disposiciones, los administradores gozarán de todas las facultades necesarias para la gestión de la Empresa.

4).- Los trabajadores estarán al mando de estos administradores, podrán subsistir a empleados de confianza.

5).- Al tomar posesión se deberá levantar un inventario .

6).- Los trabajadores que se han negado a prestar sus servicios a las empresas y éstos mismos continuarán tratando lo conducente para resolver el conflicto que motiva la suspensión de servicios de que se trata, en la forma y términos que autoricen las leyes aplicables. 1

(1) Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXXII ed, 29 de enero, 1959 , p 4-5

El Diario Novedades del 28 de enero de 1959 _
bajo el título de primera plana que dice:

" Interviene el presidente y habla con los empre__
sarios " , se alude a lo siguiente :

" Despues de una entrevista en extremo cor __
dial con el presidente de la República, efectuada __
ayer en los pinos, las empresas aéreas dieron a co __
nocer anoche su optimismo sobre una posible reanu __
dación hoy del tránsito aéreo sobre la base de que __
al vencerse a las 10.00 Horas el plazo otorgado a __
sus pilotos, éstos se presenten en número suficien __
te para reanudar las actividades. Sin embargo ese __
clima de optimismo no fue compartido en la asocia __
ción Sindical de Pilotos Aviadores, cuyos dirigen __
tes declararon que en tanto ellos habían aceptado __
una propuesta del gobierno para llegar a la solu __
ción, las empresas se habían negado.

Por la mañana el Ing. Walter C. Buchman, se __
cretario de Comunicaciones, presentó a la ASPA una __
fórmula para terminar con el problema. En concreto __
la propuesta gubernativa establecía que empresas __
y pilotos convinieran en regresar a la situación __
existente el día 22 del actual o sea antes de la __
iniciación del conflicto, cláusula que obligaba a __
la reinstalación de su cargo del capitán Andres __
Fabre, Secretario General de la ASPA, que fue ce __
sado por sus actividades sindicales en contra de __
la empresa a la que prestaba sus servicios ; que __
las empresas convinieran contratar con la ASPA, en __
un plazo de sesenta días, un convenio que estable __
ciera condiciones de trabajo en la especialidad téc __
nica condiciones que se basaran en las que ya __

existen en algunas compañías; que esas condiciones quedarán formuladas de acuerdo con la capacidad y categoría de cada una de las empresas; y que ninguna de las partes ejercieran represalias.

Esta fórmula fue aceptada por la ASPA, pero por la tarde en dos reuniones de los empresarios con la Secretaría de Comunicaciones, no fue ratificado por las empresas fundamentalmente, éstas se negaron a la firma de un contrato con la ASPA porque se trata de una agrupación que no tiene registro de la Secretaría del Trabajo y por tanto no existe legalmente.

Es importante señalar por otra parte que en las esferas oficiales se afirma que los problemas de esta naturaleza deberán encauzarse y resolverse directamente por las dependencias correspondientes en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que de acuerdo con nuestras leyes tiene amplias facultades para intervenir y examinar los puntos de vista de ambas partes. " 2

El Diario OVACIONES del 27 de enero de 1959 en su portada principal expresa: " Veinticuatro Horas de plazo para que los pilotos regresen a sus labores ".

(2) Miz de Sen, Novedades, Director Ramón Beteta, ed. 28 enero 1959 , p 1, 10

Estas Compañías de Aviación celebraron reuniones en las que estuvieron presentes todos los empresarios de aviación de matrícula mexicana.

Este mismo diario expresa que : " Las líneas aéreas nacionales acordaron anoche conceder a sus pilotos 24 Horas para regresar a sus labores de lo contrario las empresas rescindirán los contratos de trabajo de acuerdo con la ley, lo que trae aparejado que los pilotos pierdan sus derechos de antigüedad, así como las indemnizaciones que en otro caso les correspondería, pero en cambio ésto dará oportunidad a otros pilotos ansiosos de trabajar para ocupar puestos que les estaban vedados en las Compañías de Aviación por lo riguroso de los escalafones.

Muchos pilotos se han dirigido a las compañías solicitando volar tan pronto como se les brinde la oportunidad, ya que pesan sobre ellos graves amenazas de los dirigentes del paro.

Existe unidad completa entre las empresas , las que están dispuestas a mantener su actual posición dentro del orden legal por todo el tiempo que sea necesario, ya que consideran que el movimiento de los pilotos es absolutamente ilegal y no tiene base alguna que lo justifique. " 3

(3) Gonzalez Fernando , Ovaciones, ed. 27 de enero de 1959 , p 1

El Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 1960 que a la letra dice:

" Acuerdo que dispone la requisa de los bienes y derechos inherentes o derivados de la explotación de Teléfonos de México, S.A. , así como de los contratos relacionados con la explotación y funcionamiento de los servicios que presta al público." 4

Este acuerdo es dictado por el Ejecutivo de la Nación Lic. Adolfo López Mateos , en el considerando de este acuerdo se expresa que debido a la falta de comunicación en el Distrito Federal y parte de la República , y con fundamento legal en la Fracc. la. del artículo 89 Constitucional y del artículo 112 de la ley de Vías Generales de comunicación, el motivo que manifiesta para ejecutar este acto de derecho público es : El poner en peligro enminente la economía de la Nación, en este mismo acuerdo se dispone el levantamiento de un inventario al tomar posesión de esta empresa , y exige que las relaciones laborales deberán regirse por los mismos estatutos, y reglamentos ya vigentes con anterioridad al hecho que ha motivado esta intervención de parte del Gobierno Federal, esta requisición esta firmada por el Ejecutivo de la Nación, por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Secretario del Patrimonio Nacional.

(4) Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXXIX, ed. 7 de abril de 1960

La ley sobre transportes urbanos y suburbanos del Distrito Federal durante el Estado de Emergencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1945, por el Ejecutivo de la Nación Manuel Avila Camacho, que a la letra dice :

" En el Considerando publicado en este Diario Oficial de la Federación, y basandose en el decreto sobre suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales, promulgado el 2 de junio de 1942 bajo este fundamento expresa.

LEY SOBRE LOS TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA.

1.- Que el Servicio Público de todos los transportes urbanos y suburbanos en el Distrito Federal, es de suma importancia para la vida de la población del mismo, y que por ende, la paralización o total de dichos transportes podría ocasionar graves perjuicios al hogar, a la escuela, al comercio y al abastecimiento de víveres para la ciudad, abriendo además cauces a la especulación y afectando seriamente el fenómeno de la producción con perjuicio de la economía general y de la aportación de nuestro país al esfuerzo bélico.

2.- Que en caso de falta parcial o total de los transportes ya mencionados, se agravaría el costo de la vida que el Ejecutivo a mi cargo se ha empeñado en abatir con diversas disposiciones.

Art. 1o. La presente ley tiene por objeto mantener en condiciones de funcionamiento eficaz todos los

servicios de transportes urbanos y suburbanos del D.F. durante el estado actual de emergencia.

Art. III. El propio Depto. procederá a ocupar temporalmente los bienes muebles e inmuebles relativos, así como todos los servicios auxiliares y sus dependencias en los casos en que se hayan paralizado esos servicios de transporte.

Art. IV. La ocupación a que se contrae el artículo anterior no afectará los derechos de las partes para resolver el fondo de los conflictos de trabajo cuando éstos hubiesen dado motivo a la citada ocupación.

Art. VI . Siempre se utilizará al personal que venía desempeñando el servicio antes de la ocupación conforme a los contratos de trabajo en vigor modificados en el sentido en que las partes hayan convenido durante la tramitación del conflicto y pudiendo, en su caso autorizar transitoriamente nuevas condiciones de trabajo.

Art. VIII . Para el mejor cumplimiento de las disposiciones del artículo 10. del Depto. del D.F. adoptará las demás medidas que estime pertinente respetando siempre y en todo caso la legislación del trabajo. " 5

(5) Leyes y Reglamentos sobre Comunicaciones y Transportes , Tomo I , Ed. Andrade, S.A. , ed. 5a. p 467-1

La Compañía Mexicana de Aviación, S.A. fue requisada el 2 de noviembre de 1977.

El Diario la Prensa en sus columnas manifiesta : - " La Compañía Mexicana de Aviación operó ayer solo 9 de 65 vuelos con que cuenta y espera movilizar hoy 10 en tanto que sus oficinas fuera del aeropuerto son custodiadas por la policía, a las 2.40 Hrs. luego de que a las cero horas se habían declarado en huelga los 3 800 trabajadores de tierra, el gobierno federal requisó una empresa de acuerdo al art. 89 Constitucional y 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación, para operar sin los paristas el paro de la C.M.A. al cual se sumo ayer mismo el de Aerolíneas PANAM conmocionó a la opinión pública que tenía una paralización total de las actividades aeroportuarias sin embargo no fue así.

Durante el recorrido que la prensa realizó por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se pudo comprobar lo siguiente Aero-México según versión de un empleado duplico el número de pasaje transportado, tanto en esa línea como en otras se canalizaron los 12 mil pasajeros que la CMA dejó de transportar . " 6

Palabras de BISTRAIN durante la mañana el director general de Pan American , manifestó que debido a la huelga que estalló durante los primeros minutos provocó la detención de 33 toneladas de carga de las cuales 22 son para Brasil.

(6) Rodríguez Lozano Javier , La prensa, Director, Mario Santaella, ed. 2 de noviembre 1977 , p 1,3

Asimismo, Cesar Bistrain hizo notar que su empresa cuenta con un gasto de 22 millones de pesos al mes, lo que hace un promedio de 800 mil pesos diarios de pérdidas, durante el tiempo que dure la huelga.

La asamblea permanente del Sindicato Nacional de trabajadores de Aviación y Similares se instaló desde ayer a las 16 Hrs. en el domicilio social de la agrupación, sitio en las calles de Amado Nervo en la Colonia Santa María la Ribera, desde donde está en contacto con las platicas conciliatorias; pero no cede en su pretensión de un 18 por ciento general.

La problemática de la CMA es por una revisión de contrato colectivo de trabajo, que no es lo mismo para el caso de Eastern Airlines, Varig y Pan Am. en cuyos casos se trata de revisiones salariales."

El Diario el Nacional anuncia " Por huelga la Compañía Mexicana de Aviación dejó de transportar aproximadamente a 15 mil pasajeros. " 7

Este mismo Diario relata:

" La requisa que de acuerdo con la ley hizo el Gobierno Federal de la Compañía Mexicana de Aviación al estallar en el primer minuto del martes la huelga que fue emplazada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares, logró

(7) Regalado Leopoldo, El Nacional, Director
Luis M. Farías, ed. 2 noviembre de 1977, p 4

evitar un colapso en el transporte aéreo.

Los huelguistas ascienden a un total de ___
3 500 empleados de tierra en todo el país , y en ___
su gran mayoría estan siendo suplidos por los su ___
pervisores de la aerolíneas requisadas.

Los inspectores gubernamentales se presenta ___
ron por la mañana en las oficinas del CMA para le ___
vantar actas a los trabajadores renuentes a aten ___
der el llamado oficial para que no dejarán de labo ___
rar . La CMA dijo que la huelga es legal y que la ___
continuarán hasta en tanto no se acceda a sus jus ___
tas pretenciones salariales (un 22 % de aumento)
. " 8

REQUISICION DE LA EMPRESA " TRANSPORTES DOS ___
HUASTECAS, S.A. " .

El 12 de junio de 1978 la Secretaría de Co ___
municaciones y Transportes , por acuerdo dictado ___
por el Gobierno Federal , procede a requisar todos ___
los bienes de la empresa denominada Transportes ___
Dos Huastecas , S.A. .

CONSIDERANDO

1o.- En el considerando de este acuerdo se ___
manifiesta : " Que la empresa Transportes Dos Huas ___
tecas, S.A. está autorizada para prestar un servi ___
cio público de transbordo entre ambas márgenes del ___
rio Pánuco en los sitios denominados Ciento Seis, ___

(8) Ibid, p 1

Tamaulipas y Mata Redonda Veracruz.

2o.- Que una coalición de trabajadores de dicha empresa planteó un conflicto de huelga misma que ha estallado.

3o.- Que dicho movimiento paraliza los servicios de transborte en el área que comprende la autorización, lo que pone en peligro la economía, cosa que el Estado tiene la responsabilidad de evitar mediante las medidas que previene la ley.

4o.- Que el artículo 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación otorga al Ejecutivo a mi cargo la facultad de requisar los medios de comunicación servicios conexos, bienes muebles e inmuebles afectos a las vías de comunicación y de disponer de todo ello en la forma que lo estime conveniente.

5o.- Que sin perjuicio de que las partes en conflicto continúen los procedimientos y trámites que correspondan ante las autoridades competentes en relación al conflicto laboral existente, he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo.

ACUERDO.

1o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requisa todos los bienes de la empresa denominada Transportes Dos Huastecas, S.A., comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve, los medios que opera, los servicios auxiliares, accesorios y dependientes, los demás derechos inherentes o derivados directamente de la explotación del servicio pú

blico que dicha empresa tiene autorizado.

20.- La administración de los bienes requisados , de los servicios directos, auxiliares y accesorios y de los demás medios a que se refiere el punto anterior, queda a cargo de un administrador general que será designado libremente por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Los gastos que la administración ocasione, serán a costa de la empresa requisada.

El administrador ejercerá todas las facultades necesarias para que la empresa siga funcionando con la atención eficaz de los servicios que presta.

30.-El administrador continuará utilizando los servicios del personal actual de la empresa a sujeción a las normas que contenga el contrato de trabajo vigente, y podrá en su caso utilizar personal distinto a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público de que se trata. Asimismo podrá sustituir empleados de confianza en aquellos casos que la medida se considere indispensable.

40.- Al tomar posesión de su cargo el administrador procederá, con intervención de las personas que al efecto designó este Ejecutivo, a levantar el inventario general de los bienes y derechos de la administración que se le encomienda.

50.- La requisa de los bienes de la empresa continuarán hasta que a juicio del Ejecutivo Federal, hayan desaparecido las causas que lo motivaron," 9

(9) Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ed. 12 de junio, 1976

En nuestro estudio se ha hecho mención de la requisición militar , ya que desde sus orígenes ha sido de esa clase.- Más en Francia donde se han promulgado numerosas leyes de requisición refiriéndose a los objetos más variados; ferrocarriles, naves aéreas y marítimas, minas de combustibles, electricidad, gas, mercancías depositadas en los almacenes generales de depósito, etc.

Surge al mismo tiempo y por no decirlo que paralelamente la requisición civil, por lo menos en Francia, según señalamos en la parte histórica.

En nuestro Derecho Mexicano existen ya las bases para reglamentar una necesidad latente en nuestra sociedad; de lo que es, o debiera ser la requisición , Civil o Administrativa a fin de tener una aceptación legal en nuestro derecho.- La mayoría de las requisiciones a que se ha hecho mención en este capítulo están encaminadas a exigir tanto a la empresa como a los trabajadores la continuación de un servicio público de comunicación y transporte dado el interés que representa para determinadas regiones del país, bajo el marco de un considerando en especial que manifiesta el poner en peligro la economía de la Nación por la falta de estos servicios de comunicación y transporte.

C A P I T U L O

V I I

LA CONVERGENCIA DE LA REQUISICION
EN EL DERECHO DE HUELGA

- 1).- Como medida reguladora del orden económico
- 2).- Como medida desestabilizadora de los derechos de la clase trabajadora.
- 3).- Como medida política

La convergencia de la requisición en el derecho de huelga puede darse en tiempo de paz así como en tiempo de guerra, surge como una medida reguladora del orden económico, como medida desestabilizadora de los Derechos de la clase trabajadora y como medida política; puntos de estudio, que en el desarrollo de este capítulo deberán ser debidamente calificados como tales.

I).- LA REQUISICION COMO MEDIDA REGULADORA DEL ORDEN ECONOMICO.

Al considerar a la requisición como una medida reguladora del orden económico, lo hacemos, basandonos en lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, misma que establece la aplicación de la requisición, solo en los casos a que hace mención; cuando alguna situación pone en peligro inminente la economía de la Nación, surge la intervención del órgano administrativo, como es de comprobarse en las diferentes requisas aplicadas a las diversas empresas de comunicación y transporte, del año de 1945 a 1979 a ello haremos mención a lo sucedido el 7 de abril de 1960, cuando la Empresa de comunicaciones llamada Teléfonos de México, S.A., se ve emplazada a huelga por el sindicato de trabajadores de dicha empresa, mismo que hacen efectivo, con la paralización de actividades el 7 de abril de 1960 al estallar la huelga.- Ante esta situación el Ejecutivo de la Nación dicta un acuerdo de requisición, en el cual dispone la requisa de los bienes y derechos inherentes o derivados de la explotación de Teléfonos de México, S.A., así como los contratos relacionados con la explotación y funcionamiento de los servicios que presta al pú-

blico

En el considerando de la presente requisita se argumentan los siguientes puntos:

1).- Por falta de comunicación, por huelga en el D.F. y parte de la República.

2).- El poner en peligro inminente la economía de la Nación.

El Ejecutivo de la Nación apoyado en las facultades que le confiere la Fracc. la. del artículo 89 de nuestra ley Fundamental y con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, hace efectivo el derecho de requisición.

El artículo 89 de nuestra Carta Magna expresa sobre la facultades y obligaciones del Presidente:

1.- Promulgar y Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

El primer mandatario de la Nación, al dictar el presente acuerdo se fundamentó en el art. 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que manifiesta. " En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para LA ECONOMIA DE LA NACION, el gobierno tendrá el derecho de hacer la requisición..." Como es de notarse la participación del Gobierno a tra

vés de la requisición resulta ser un medio que permite regular el orden económico del país que ha sido afectado por la huelga como es el presente caso, al ser afectada la Empresa Teléfonos de México, S.A., por medio de la requisición administrativa, ante esta intervención del gobierno esta empresa queda bajo control y dirección del gobierno, quien pasa a ser responsable directo de la administración, así como los daños y perjuicios que ocasionen a la empresa permitiendo así la continuidad de un servicio público que afecta de manera directa a la actividad Económica y Social de nuestro país, ya que dentro del desenvolvimiento actual de la Nación este servicio público resulta ser un medio primordial para la vida económica del país ya que miles de negocios quedan paralizados, como son: los hoteles, agencias de viajes, líneas de transportes, restaurantes y otros negocios en los cuales se acostumbra hacer reservaciones; resultando dichos negocios seriamente afectados, consideramos que no es tanto por los ingresos que se dejen de percibir por parte de la Empresa Teléfonos de México, S.A. desde luego tratándose de una paralización a muy corto plazo, sino por el daño que causaría al pueblo en general al no contar con este servicio que cumple con una función primordial para la vida económica del país.

2).-LA REQUISICION COMO MEDIDA DESESTABILIZADORA DE LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA:

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 440 nos expresa: " Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevado a cabo por una coalición de trabajadores ". 1

La huelga es un instrumento, es el motor del derecho colectivo del trabajo, es la única forma de presión para que los trabajadores manifiesten su fuerza, y los patronos cumplan las exigencias de los trabajadores.

Los elementos principales del derecho de huelga son dos:

- 1).- El que la clase trabajadora deje de prestar sus servicios.
- 2).- El impedir que el patrón o empresa continúen funcionando.

El motivo de la huelga es el de igualar las fuerzas de los trabajadores, frente a la fuerza económica del patrón.

(1) Trueba Urbina A. , Trueba Barrera J. , Ley Federal del Trabajo , Ed. Porrúa , ed. 43 México , 1980, p 198

El Artículo 123 Constitucional en su fracc. XVII expresa " Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y paros. "

La huelga es un derecho Constitucional, que se ha conseguido a través de grandes luchas por parte del pueblo trabajador, quién fue el motor principal que generó un movimiento armado contra un sistema dictatorial, que lejos de proteger a la clase trabajadora y de resolver sus múltiples carencias, era explotado, humillado y vejado en su calidad humana y trabajadora, con la victoria del movimiento armado de 1917 nace una ley de carácter social y reivindicadora , el artículo 123 que en su Capítulo XVII otorga una arma de lucha que en subsecuente deberá ser usada por la clase trabajadora para hacerse sentir ante la arrogancia de patronos y empresas , la existencia de la clase trabajadora que exige ser tratada con dignidad y respeto, que le permita ser reivindicada en todos sus derechos.

La huelga no es el antidercho sino es el medio para lograr conseguir nivelar las fuerzas de los trabajadores y patronos.

La requisición, sabemos que a nivel Constitucional solo puede ser aceptada la requisición militar , la civil o administrativa no encuentra su fundamento Constitucional, dado que la mayoría de las requisas ejecutadas, fijan sus bases legales en el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación , y en la fracción la. del artículo 89 de la ley Fundamental ; el primero da el fun

damento legal y el segundo otorga facultades para que el Ejecutivo pueda proveer y ejecutar las leyes a su exacta observancia. ¿ pero acaso significa que la requisición a las empresas sea considerada como un acto Constitucional ? nuestra respuesta sería no ; ya que como es sabido y se ha analizado anteriormente no existe artículo en nuestra Constitución que autorize las requisiciones civiles o administrativas y mucho menos en tiempo de paz.

Como es de saberse todo lo contrario se manifiesta con las requisiciones militares, ya que en este caso sí se da el fundamento Constitucional.

Si la ley Federal del Trabajo en su artículo 440 otorga el derecho de suspender las labores en forma temporal, y lo que es más el artículo 123 fracc. XVII de nuestra ley fundamental contempla a la huelga como un derecho supremo. ¿ cómo es posible que la requisición establecida en la ley Federal , se esté aplicando en casos de huelga, convirtiendo de esta manera los derechos que otorga el artículo 123 fracc. XVII Constitucional a la clase trabajadora? .- Pensamos que la requisición reviste de inconstitucionalidad, constituyéndose en un acto que viola las garantías contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucional ; al no contemplar en la propia Constitución los casos específicos de requisición en tiempos de paz.

Art. 14 Constitucional: " Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o DERECHOS , sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos..."

Art. 16 Constitucional: " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..."

En el derecho de huelga se faculta a los trabajadores a no prestar sus servicios, a impedir que el patrón siga laborando, sin embargo hoy en día la ejecución de las requisas a empresas que han sido emplazadas a huelga o que están en huelga pone de manifiesto que la requisición no solo persigue resolver lo que la ley de Vías Generales de Comunicación hace mención , sino que persigue UN FIN POLITICO, es decir , se hace uso de la requisición como una medida política, punto que sera desarrollado posteriormente; no podemos negar que al ser desarmados los trabajadores, al privarseles de un derecho que sirve como único medio de presión para exigir el cumplimiento de sus derechos y de mandas, se viva en una desestabilización en los derechos de la clase trabajadora.

3) LA REQUISICION COMO MEDIDA POLITICA

En nuestro derecho se dan situaciones " sui generis" y eso es lo que va dando una fisonomía propia a sus instituciones jurídicas, pues cada figura jurídica que adoptamos la aplicamos a nuestras necesidades, aveces sin entenderlas plenamente o aún entendiendolas se les desvirtua por conveniencia social o política.

La requisición hoy en día a venido generando un clima de intranquilidad por parte de la clase trabajadora, debido al apoyo que el gobierno le ha estado brindando al hacer uso de ella.

Fidel Velázquez al referirse a la requisita puntualizó , "... que los arts. 11 y 112 de la ley general de vías de comunicación que facultan a la requisita son preceptos contrarios a la Constitución que imposibilitan el " Inalienable " derecho de huelga, se han presentado ya casos en que los trabajadores no han podido lograr sus propósitos de mejoramiento - dijo - debido a la aplicación de estas disposiciones de una ley secundaria como es la de comunicación " .- Esta versión fue tomada por el periodista Manuel Becerra Acosta del Diario UNO MAS UNO del 29 de octubre de 1981 al ser entrevistado el líder sindical de la C.T.M. sobre las iniciativas de ley que esta institución a propuesto y que han sido congeladas desde hace 18 años.

El maestro Andres Serra Rojas nos dice que la requisición civil solo debe aplicarse a " las situaciones anormales que ellas mismas determinan y en nungún caso PARA EPOCA DE PAZ." 2

(2) Serra Rojas A., Derecho Administrativo, Ed.Olimpo, ed.2a., México, 1961 , p 926

Desde el punto de vista doctrinal la versión de este distinguido maestro; se encuentra respaldada por la Legislación Francesa que se apoya en otras normas Constitucionales diversas a la nuestra.

Dentro de los motivos graves para la requisición me permito apuntar el Decreto del 28 de enero de 1959, mediante el cual el gobierno requisó los bienes de las Empresas de aviación, fundamentándose en el artículo 112 de la ley de vías generales de comunicación.

Este mismo autor alude que este acto de parte del Gobierno Federal encuentra su fundamento en el artículo 27 Constitucional párrafo tercero que establece:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... " 3 ; nuestro maestro parte de la idea de que es una modalidad impuesta a las Empresas Aéreas.

Nosotros nos permitiremos disentir de tan apreciable punto de vista, pues la modalidad constituye una medida de carácter general y abstracto

(3) Serra Rojas A., ob. cit. p 927

que vienen a transformar o extinguir de manera parcial los derechos del propietario y no a establecer una transferencia de propiedad (bienes muebles, víveres, forrajes), ni de uso y goce (bienes inmuebles, o de Empresa) de manera temporal o de cualquier otro servicio personal, en un momento y en un lugar determinado; la requisición constituye una medida de carácter individual y concreto que encuentra sus efectos sobre un bien en especial. (en nuestro caso la Empresa tomada en conjunto).

Ahora bien la modalidad sólo afecta el régimen jurídico de la propiedad imponiendo una acción o abstención mientras que con la requisición se priva a un particular de sus bienes.

La modalidad supone una restricción al derecho de propiedad de carácter general y permanente, también se traduce en una extinción parcial de los derechos del propietario. Esta suspensión de facultades parciales de propietario se verifica sin contraprestación alguna.

La requisición importa la substitución del derecho al dominio si se trata de bienes muebles o de uso, en los bienes inmuebles y de Empresa, por el goce de la indemnización, pues se compensan los perjuicios ocasionados, mediante el pago del valor de los bienes requisados.--En la requisición de las Empresas Aéreas no hubo indemnización, siendo este un elemento de vital importancia para configurar su forma jurídica y legal de la requisición, al no existir este elemento nos obliga a desechar la idea de que el gobierno quiso requisar, confirmando nuestra interpretación y teoría de requisición.

bierno se vale de una institución como es la re-
quisición para usarla como una medida política, ya
que la presente requisita no es más que una simple
intervención administrativa mal fundada en requisi-
ción legal.

El Gobierno nombró un administrador general
que conservaría los sistemas de administración, re-
glamentos, y disposiciones que estuvieran en vigor
en cada empresa, el administrador sería pagado por
las compañías y claro está, para que necesitaban
las empresas la indemnización sino se les había
quitado nada solo se les había intervenido; pero
con una intervención muy especial.

Después de haber analizado estos puntos nos
permitimos preguntar:

¿ Que clase de requisición es ? ; ¿ es civil ?
no creemos que se trata de una requisición civil, si
tomamos el nombre conforme al fin de la requisición
y no por el órgano que efectúa la requisición, si
es para satisfacer las necesidades de la armada
será militar, y si es para satisfacer las necesi-
dades de la población civil de manera inmediata
será una requisición civil; o ya esto suena a
requisición no es ni civil, ni militar, - pero si
se ve por el punto de vista del órgano que
interviene, es una requisición civil.

El argumento de "utilidad" es decir
"de utilidad pública" designa importante para
"propósito de la Nación" que se encuentran

paralizados los servicios de comunicaciones aero-
náuticos, aunque podría decirse que la paraliza-
ción de estos servicios afectarían posteriormente
a la población como serían en el alza de los pre-
cios de artículos de consumo; pero ese argumento
no es razón suficiente, pues el derecho de requis-
ción procede en determinadas circunstancias y para
satisfacer necesidades inmediatas, otra cosa podría
ser en nuestra apreciación si se hubieran requisado
dichas empresas para cumplir con una emergencia
que exige transportar a determinada población ci-
vil de un lado a otro, por lo tanto a nuestro pare-
cer toda requisición que no este encausada a resol-
ver, o a satisfacer una necesidad inmediata de la
población y que se lleve a efecto en un ambiente
de paz y de huelga, debe considerarse como una me-
dida política encaminada a mermar la fuerza que re-
presenta la clase trabajadora al ejercer el dere-
cho de huelga mismo que se ve afectado por la in-
tervención de parte del Gobierno .

C A P I T U L O

V I I I

J U R I S P R U D E N C I A .

JURISPRUDENCIA.

La aportación que podemos apreciar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de Jurisprudencia sobre la requisición es modesta ya que de acuerdo a la versión del artículo 193 de la ley de amparo en su párrafo 2o. expresa que " Las ejecutorias de las Salas de la Suprema Corte de Justicia constituyen Jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro Ministros." 1

Como es de verse el grado de Jurisprudencia todavía no es alcanzado en materia de requisición: ya que solo contamos con dos tesis sustentadas por la segunda Sala en materia de requisición, mismas que por unanimidad de cinco votos, lo resolvió, habiendo sido relator el Ciudadano Ministro, Truchuelo, en 1938, las cuales según versión del Tomo No. 23 de Reposición de autos en el procedimiento obrero que a la letra dice:

TESIS PRIMERA

" Requisición de vías generales de comunicación.

De los términos del artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se ve que la re-

(1) Trucha Urbina A., Trucha E., Nueva Jurisprudencia de amparo, Si. Juris, México, en. 37. p. 117.

quisición de que habla y que puede llevar acabo ___
el gobierno, solo puede ser ordenada por las cau ___
sas verdaderamente graves que enumera; por tanto ___
si la autoridad que dicta la requisición de una ___
vía Férrea, no demuestra que por lamentables que ___
hayan sido las condiciones de los trabajadores del ___
ferrocarril y digno de ser remediado, hayan puesto ___
en peligro inminente la paz del país o por lo me ___
nos, hayan producido una grave alteración al orden ___
público, requisitos indispensables , según el men ___
cionado artículo para la requisición de tal Ferro ___
carril, dicha orden no queda justificada y es vio ___
latoria de garantías .- (Ferrocarril de Oaxaca a ___
Ejutla, S. A.. P- 2238) Tomo LV 9 4 de marzo de ___
1938. " 2

En el Tomo No. 23 de Reposición de autos en ___
el Procedimiento Obrero de este mismo Semanario ___
Judicial de la Federación se contempla la siguien ___
te, dictada en la Segunda Sala.

TESIS SEGUNDA

" Requisición de Vías Generales de Comunica ___
ción.

De los términos del artículo 116 de la ley ___
de Vías Generales de Comunicación, se ve que la re

(2) Semanario Judicial de la Federación , Tomo No. ___
23 de reposición de autos en el procedimiento ___
obrero.

cuisición de que habla y que puede llevar acabo el gobierno, solo puede ser ordenada por las causas verdaderamente graves que enumera; por tanto si la autoridad dicta la requisición de una vía Férrea, no demuestra que por lamentables que hayan sido las condiciones de los trabajadores del Ferrocarril, y dignas de ser remediadas, hayan producido una grave alteración al orden público; requisitos indispensables según el mencionado artículo para la requisición de tal Ferrocarril " dicha orden no queda justificada y es violatoria a las garantías. (Cía. de los FF.CC. de Toluca a Tenango y San Juan, S.A. P-2408) Tomo - LVI 4 de marzo de 1938" 3

Al leer estas dos tesis nos encontramos con los mismos términos, y fundamentos , la razón es que fue el mismo Ciudadano Juez de Distrito el que negó el amparo contra estos acuerdos; así como también se trata de dos acuerdos de requisición que buscaban afectar una misma clase de transporte, que en este caso serían dos líneas férreas, la de Oaxaca a Ejutla y la de Toluca a Tenango y San Juan, ante tal situación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a través del organo informativo el Semanario Judicial de la Federación en su tomo LV, nos da una explicación de los considerandos que fueron debidamente explicados en la reposición

(3) Idem.

de autos que fueron dictados en la Segunda Sala en 1938, motivo por el cual nos permitimos hacer referencia a lo citado por el Tomo LV P-2238 del 4 de marzo de 1938.

Dentro del contexto de este considerando podremos encontrar datos que nos permitan tener una idea más clara de los hechos suscitados en la Segunda Sala respecto al amparo en revisión No.4203 de 1937 Sec. la.

CONSIDERANDO.

Acuí se reduce a determinar si el acuerdo dictado por el Ciudadano Presidente de la República, por el cual ordena que se proceda a la inmediata requisición de la línea Ferrocarrilera de Oaxaca-Ejutla, encuentra su apoyo en cualquiera de las disposiciones legales que el mismo acuerdo invoca o en ambos ésto es; en el párrafo III del Artículo 27 Constitucional, y en el Artículo 116 de la ley de Vías Generales de Comunicación. Dice el acuerdo de referencia: " Que en concepto del suscrito la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas está autorizada para proceder a la requisición de dichas líneas, no tan solo por disponerlo en forma expresa la ley de Vías Generales de Comunicación, sino porque en aplicación del artículo 27 Constitucional en su párrafo III, " La Nación conserva el dominio eminente como consecuencia inmediata de su soberanía, por lo tanto está facultada para imponer, las modalidades que el interés o bien Público exija a la propiedad Privada, aún cuando en forma provisional y transitoria " . El

párrafo del artículo 27 Constitucional que el acuerdo mencionado invoca en lo conducente " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el Interés Público " . Tanto por los términos expresos de esta disposición Constitucional, cuanto por las argumentaciones que se han esgrimido por las partes contendientes, debe tenerse en el presente caso como una verdad incontrovertible que la Nación en cualquier tiempo pero siempre que lo exija el Interés Público podrá dictar disposiciones que vengan a modificar el derecho de propiedad en la forma en que sea reconocido por las leyes vigentes en la fecha en que el constituyente dictó tal mandamiento y solo subsiste como motivo de disputa si ese derecho que es reconocido a la Nación puede ser ejercido por el Ciudadano Presidente de la República, mediante acuerdo de orden administrativo, como fue el que motiva la presente controversia : El Ciudadano Juez de Distrito, al negar el amparo contra este acuerdo, dice en su sentencia que el Estado Mexicano, legalmente, se compone de tres poderes a saber: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; y que el segundo como jefe supremo de los demás poderes, es el representante genuino de la Nación Mexicana, facultado por lo tanto para imponer modalidades a la propiedad privada.

Esta teoría Constitucional, y la conclusión a que llega el Ciudadano Juez de Distrito, con invocación de ella, son notoriamente erróneas pues ni puede considerarse al Ciudadano Presidente de la República, como jefe supremo de los demás poderes, ni puede juzgarsele como representante de la

Nación Mexicana para todos los efectos legales, si por Nación entendemos como el conjunto de los habitantes que forman el pueblo mexicano regido por un mismo gobierno; si conforme al artículo 41 de la Constitución General de la República, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por el de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores; Fundamental el Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; poderes que obran de acuerdo con las facultades que cada uno de ellos señala los artículos 73, 89 y 103 respectivamente del mismo código fundamental no pudiendo reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, según lo previene el mismo artículo 49 ya citado, sin duda alguna que es totalmente falsa la teoría expuesta por el Ciudadano Juez de Distrito, ya que de acuerdo con estos preceptos constitucionales el Ciudadano Presidente de la República es el representante de la Nación, unicamente en aquellos casos en que tenga que ejercer en nombre de ésta, cualquiera de las facultades y obligaciones que señala el artículo 89 de la misma Constitución General de la República. Asentado por lo tanto, como una consecuencia de lo que acaba de exponer, que el acuerdo que se analiza no puede ser considerado como fundado en la fracción III del Artículo 27 Constitucional unicamente, porque deba considerarse al Ciudadano Presidente de la República como genuino representante de la Nación, para todos los efectos legales.

Procede ahora determinar si ese acuerdo es Constitucional porque la modalidad que se dice impuesta a los derechos de propiedad de la quejosa haya sido decretada en ejercicio de facultades que corresponde ejercer al Ejecutivo de la Unión.- Si la modalidad impuesta a un derecho de propiedad es una alteración que sufre este derecho que está garantizado en el artículo 14 Constitucional sin duda alguna que esa alteración, desde el momento que constituye un apartamiento a una situación jurídica reconocida por un precepto del Código Fundamental, solo puede ser llevada acabo de acuerdo con ordenamientos de aplicación general y de observancia obligatoria que reúna todas las características de mandamiento legal , que no puede ser expedido sino por el órgano del Poder Público encargado de esta misión, pues no se concibe una modalidad al derecho de propiedad impuesta a un caso especial, sin sujetarlas a normas establecidas con anterioridad por el órgano del poder Público encargado de dictarlas, ya que en caso contrario la imposición de esa modalidad constituiría un acto sujeto únicamente al criterio de la autoridad que la impuso, y sería por lo tanto, un acto arbitrario no sancionado por nuestro sistema Constitucional, pues bien con forme a la fracción XXIX del artículo 73 de nuestra C A R T A M A G N A , debe rá ser motivo del surgimiento de nuevos mandamientos legales; toca al Congreso de la Unión ejercer esa facultad y por lo tanto él será el único que este plenamente capacitado para indicar por medio de las disposiciones de aplicación general y para casos posteriores, que órganos del poder Público pueden ordenar la requisición de una vía férrea y en que circunstancias puede llevarse acabo esta requisición y solo toca al Ejecutivo proveer en la

esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones que sobre este particular pueda dictar el Congreso, según lo previene la fracción la. del artículo 89 Constitucional.- Por lo tanto el simple mandamiento contenido en el párrafo III del artículo 27 del Código Fundamental, que se limita a establecer en términos generales que " La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el Interés Público " pero sin designar órgano del poder que pueda llevar a efecto este propósito no basta por si solo para poder declarar que este acuerdo de requisición que es materia de la presente controversia esta legalmente fundado y con esto queda resuelta la cuestión que se estudia en su primera fase. Queda ahora analizar si el acto que se reclama puede estar fundado en la disposición legal de orden que se cita en el acuerdo de referencia.

El artículo 116 de la ley de Vías Generales de Comunicación nos dice: " En caso de guerra Internacional, de grave alteración del orden Público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país, el gobierno tendrá derecho de hacer la requisición en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país; de las vías generales de comunicación, de los medios de transportes, de sus servicios auxiliares, de sus accesorios..." Se ve por los términos de este artículo que esta requisición, que puede llevar acabo el gobierno que revestido de tan grandes facultades para disponer de bienes de particulares y que constituye un a

...tamiento tan completo a las reglas que rige el derecho de propiedad.- Solo puede ser ordenada por causas verdaderamente graves como son las siguientes: Un estado de guerra Internacional, una grave alteración del orden Público o el Peligro inminente para la paz interior del país; causas que por su misma gravedad dan margen a cualquier medida que el gobierno pueda tomar, contrariando disposiciones legales que rigen una situación normal, para evitar males trascendentales que puedan afectar seriamente al país.

En el caso, motivo de nuestro análisis, las autoridades responsables en sus informes dicen " de acuerdo con lo que se expresa también en la orden de requisición que se reclama que esta requisición se debió a consecuencia de la huelga decretada por el personal que presta sus servicios en el Ferrocarril de Oaxaca a Ejutla, se produjo una huelga que tuvo origen a la paralización completa del servicio de estas líneas, con grave perjuicio de las actividades -comerciales- de la zona del país que sirve el propio ferrocarril colocando a las clases trabajadoras en condiciones de verdadera miseria por falta de los medios de transporte que permitan atender debidamente las necesidades de productores y consumidores , ya que esta línea constituye el único medio de comunicación para sacar los productos de la región de Miahuatlán y Puerto Angel " 4

(1) Semanario Judicial de la Federación, 1947, 5a. época, 2a. parte , p 223-2247

En el presente acuerdo de requisición dictado por el Ciudadano Presidente de la República, dentro del considerando que a la letra dice : " Que en concepto del suscrito la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas esta autorizada para proceder a la requisición de dichas líneas, no tan solo por disponerlo en forma expresa la Ley de Vías Generales de Comunicación, sino porque en aplicación del artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero " La nación conserva el dominio eminente como consecuencia inmediata de su soberanía, y por tanto esta facultada para imponer las modalidades que el interés o bien público exijan a la propiedad privada aún cuando en forma provisional y transitoria . " 5 .- Al respecto agregamos que es verdad que la nación en cualquier tiempo pero siempre que lo exija el interés público podrá dictar este tipo de disposiciones que modifiquen el derecho de propiedad, pero en lo que no estamos de acuerdo es que para poder dictar este acuerdo de requisición se hayan fundamentado en la Fracc. III del artículo 27 Constitucional , ya que la citada fracción hace alusión a la localidad que ha sido debidamente identificada en nuestro estudio como institución administrativa con características similares pero diferentes , ya que esta figura con relación a la requisición goza de una autonomía que les permite ser independientes la una de la otra , a ello argumentamos lo que sobre modalidad nos dice el maestro Andres Serra Serra , " debe entenderse

(5) Ibid , p 2239

por modalidad a la propiedad privada , el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifique la figura jurídica de la propiedad... La modalidad viene a ser un término equivalente a la limitación o transformación."6

Como es de verse la modalidad es una transformación de carácter general y permanente , más sin embargo en la requisición no existe transformación, ni extinción parcial de los atributos del propietario, existe una limitación temporal más no permanente, la modalidad busca enfocarse preferentemente sobre la propiedad privada llamese bienes inmuebles o muebles , la requisición tiene una esfera de acción más allá de los bienes muebles e inmuebles ya que pueden ser requisados los servicios personales.

Con todos estos datos nos permitimos afirmar que el fundamento Constitucional tomado de la fracción III del artículo 27 Constitucional , utilizado para dictar este acuerdo , así como la teoría Constitucional y a la conclusión a que llegó el Ciudadano Juez de Distrito de Puebla, son erróneas.

CONCLUSIONES

Por los antecedentes que hemos esbozado, estamos en posibilidad de concluir:

PRIMERO.- Que la requisición es una figura jurídica administrativa de Derecho Público reciente en su sistematización, pero antigua en cuanto a su origen y desenvolvimiento, configurándose hoy en día como Institución Administrativa idónea para que el Estado pueda adquirir los bienes y servicios que le son indispensables para satisfacer necesidades de interés general en caso de emergencia.

SEGUNDA.- La regulación jurídica que nuestra Constitución y Leyes Administrativas consagran de la requisición, presenta serias deficiencias, en cuanto a técnica jurídica por cuanto a que la Constitución en su artículo 26 autoriza la requisición militar no precisamente en términos directos y claros y por otra parte y a contrario sensu prohíbe las requisiciones en tiempos de paz; de ahí que la aplicación que de ella se ha hecho en nuestro ámbito, haya sido escasa y desafortunada desde el punto de vista Constitucional. Proponemos entonces que al artículo 26 Constitucional le sea adicionado un segundo párrafo, debiendo quedar en los términos siguientes:

Art. 26. En tiempos de Paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni hacerle prestación alguna.

" Extraordinariamente la autoridad administrativa podrá llevar acabo la requisición sobre bienes de Particulares con la indemnización que corresponda en los casos de extrema emergencia nacional suscitados en materia de comunicaciones, de abastecimiento de básicos; de grande peligro para áreas boscosas, de epidemias, terremotos, inundaciones o situaciones similares; debiendo satisfacer estrictamente los requisitos que las leyes establezcan".

En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos, y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Estimo que con esta adición se da congruencia al sistema Constitucional y Administrativo de la requisición, que hasta ahora presenta un desfase.

TERCERA.- Finalmente quisiera insistir en la necesidad de que la esencia de la requisición no sea desnaturalizada y se constituya en un instrumento eficaz de cumplimiento de los elevados fines que le han sido asignados al Estado , procurando la supresión de la convergencia que actualmente se dá entre la práctica mexicana de la requisición y los legítimos intereses y derechos de la clase trabajadora contenida en la Legislación Laboral; porque si bien es cierto que el derecho de requisición procura preservar el interés general; no resulta menos verdadero que el derecho de huelga también es de interés general y no unicamente de clase, además que en las actuales condiciones el derecho de huelga se ajusta a la técnica jurídica y no así la institución de la requisición.

APENDICE

La requisición sigue siendo la figura administrativa de controversia de nuestro tiempo , que aplicada por el Gobierno Federal provoca el resentimiento y renace la impotencia de la clase trabajadora de seguir luchando para conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital ; es así como el día 12 de marzo de 1980 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes te un acuerdo mediante el cual el Gobierno Federal por conducto de esta misma Secretaría requisita todos los bienes de la Empresa denominada Teléfonos de México , S.A .- En los siguientes términos:

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO .-Que la empresa Teléfonos de México, S.A. ., es concesionaria para la prestación del servicio público telefónico en diversas ciudades de la República.

SEGUNDO.- Que dicha empresa por diversas causas no ha podido prestar el servicio concesionado en forma eficiente.

TERCERO.- Que el deterioro de los servicios

ha causado perjuicio en el área que comprende la concesión que actualmente opera la citada empresa y que representa la mayor parte del territorio nacional, incluyendo la red de microondas propiedad de la empresa a través de la cual se prestan diversos servicios del Gobierno Federal como los telegráficos, télex, tráfico aéreo y comunicaciones de la Defensa Nacional, en circuitos del uso exclusivo del Gobierno Federal, lo que pone en peligro la seguridad y la economía del país, cosa que el Estado tiene la responsabilidad de evitar, mediante las medidas que previene la ley.

CUARTO.- Que el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación otorga al Ejecutivo a mi cargo, la facultad de requisar los medios de comunicación, servicios conexos, bienes muebles e inmuebles que operan en las empresas concesionarias y de disponer de todo ello en la forma que lo estime conveniente.

QUINTO.- Que el Gobierno Federal tiene la obligación de preservar la eficiente prestación de los servicios públicos a fin de no lesionar al País en su economía y seguridad, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requisará todos los bienes de la empresa denominada Teléfonos de México, S.A., comprendiendo las vías generales de comunicación que sirve, los medios que opera, los servicios auxiliares, accesorios y

dependientes , los demás derechos inherentes o derivados directamente de la explotación del servicio público que dicha empresa tiene concesionado .

SEGUNDO.-La administración de los bienes requisados, de los servicios directos, auxiliares y accesorios y de los demás medios a que se refiere el punto anterior, queda a cargo de un administrador general que será designado libremente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Los gastos que la administración ocasione , serán a costa de la empresa requisada.

El administrador ejercerá todas las facultades necesarias para que la empresa siga funcionando en la atención eficaz de los servicios que presta.

TERCERO.- El administrador continuará utilizando los servicios del personal actual de la empresa, con sujeción a las normas que contenga el Contrato Colectivo de Trabajo vigente , y podrá en su caso utilizar personal distinto a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público de que se trata. Asimismo podrá substituir empleados de confianza en aquellos casos en que la medida se considere indispensable.

CUARTO.- Al tomar posesión de su cargo el administrador procederá, con intervención de las personas que al efecto designe este Ejecutivo, a levantar el inventario general de los bienes y derechos cuya administración se le encomienda.

QUINTO.- La requisa de los bienes de la em

presa continuará hasta que a juicio del Ejecutivo Federal hayan desaparecido las causas que la motivaron.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su fecha.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal , en la Ciudad de México Distrito Federal , a las once días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos .- José López Portillo.-Rúbrica El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza .- Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya .-Rúbrica.-P.A. del Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas el Subsecretario de Obras Públicas , Rodolfo Felix Valdés .-Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.- Rúbrica . " 1

Al respecto del Diario UNO MAS UNO comenta lo sucedido bajo el título :

ES " INCONSTITUCIONAL " LA REQUISA :

HERNANDEZ JUAREZ , LIDER DEL S T R M

El Secretario general del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana , Francisco Hernández Juárez , manifestó anoche que la requisa de Teléfonos de México fue "una medida inconstitu

(1) Diario Oficial, Director, Lic. Rafael Murillo
Tomo CCCLXXI, ed. 12 de marzo 1982 , p 11

cional " un paso extremo que no era necesario dar e indicó que aunque está totalmente en contra de esa decisión " consideramos que por la seguridad de la organización hay que continuar trabajando ".

El dirigente de los telefonistas externó su preocupación porque se haya aplicado la requisa un día antes de que se iniciaran las negociaciones sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo con la empresa , a la que culpó de agredir al STRM con el propósito de buscar la desestabilización de una organización democrática." 2

El viernes treinta de abril la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por conducto del Gobierno Federal se expide el acuerdo por el que se levanta la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México, S. A. en los siguientes términos:

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República y en relación con lo dispuesto por el artículo 112 de la ley de Vías Generales de Comunicación, y

(2) Diario Uno Mas Uno, Director General Manuel Becerra Acosta, 12 de marzo de 1982 , p 12

CONSIDERANDO

I.- Que por acuerdo presidencial de fecha 11 de marzo del corriente año el Ejecutivo a mi cargo dispuso la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México , S.A.

II.- Que a partir de la fecha indicada se encomendó la administración de los bienes de la empresa a un administrador general designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- Que el Ejecutivo de la Unión considera conveniente se levante la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México, S.A. , he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se levanta la requisa de los bienes de la empresa Teléfonos de México , S.A. ; dispuesta por el acuerdo presidencial de fecha 11 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispondrá lo necesario a efecto de que el administrador de los bienes requisados, con la intervención de las personas que al efecto se acrediten, entregue los bienes a quien legalmente corresponda.

TRANSITORIO

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de

su fecha.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal , en México , Distrito Federal , a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos .- José López Portillo .- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio y Fomento Industrial José Andrés Oteyza .- Rúbrica .-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya .-Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.-Rúbrica El Secretario del Trabajo y Previsión Social Sergio García Ramírez.- Rúbrica.

Ante lo sucedido confirmamos una vez más nuestro punto de vista expuesto de manera clara y concreta; impulsandonos a reafirmar la preocupación existente por la falta de expresión en la Carta Magna ; que exige ser debidamente contemplada en todas sus facetas para no incurrir en faltas de caracter legal.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, Ed. U.N.A.M. ., ed. 2a. , México , 1975
- ALVAREZ GENDIN SABINO, Derecho Administrativo Español, Ed. Bosch. , ed. 1a. , Barcelona, 1954
- BERTOLINI FRANCISCO, Historia de Roma, Ed.Nacional V.I . , México , 1966
- C.VALADEZ JOSE, Historia General de la Revolución Mexicana, Ed. Editores Unidos Mexicanos, T.II ., --- México , 1976
- DUCOS ADDER ROBERT , Le Droit de Requisition, Ed. --- Librairie General de Droit et Jurisprudence , ed. --- 1a. , París , 1956
- DUEZ, PAUL et DEBEYRE, GUG, Traite de Droit Administratif, Ed. Librairie Dallos, París , 1952
- FRAGA GABINO , Derecho Administrativo, Ed. Porrúa ed. 18a. , México , 1978
- GARRIDO FALLA FERNANDO, Tratado de Derecho Administrativo, Ed. Madrid, ed. 2a. , Madrid, 1962
- IGLESIAS JUAN, Derecho Romano, Instituciones del --- Derecho Privado , Ed. Ariel, ed. 6a., Barcelona 1972
- JEZE GASTON, Principios Generales del Derecho Administrativo, Ed. Depalma , V.II ., Tr. por Julio N. San Millan Almagra , Buenos Aires , 1920

MARCEL, WALINE, Droit Administratif, Ed. Sirey , ed. 9a. , París , 1963

NOVOA MONREAL EDUARDO, El Derecho como Obstáculo al Cambio Social, Ed. Galache, S.A. ., ed.1a. , México, 1975

PAREJA H. CARLOS, Derecho Administrativo, Ed. Bogotá ed. 2a. , Colombia , 1939

PEREZ MORENO, La reversión en materia de expropiación forzosa, Ed. U de Sevilla ., Sevilla, 1967

RODRIGUEZ SUAREZ , Administración de los ejércitos en campaña, Ed. Madrid, ed. 2a. , Madrid

SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, ed. 2a. , México , 1961

SILVA HERZOG JESUS, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Ed. Fondo de Cultura Económica, ed. 2a , V.II , México , 1972

TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE, Nueva Legislación del Amparo, Ed. Porrúa, ed. 39a., México , 1980

TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE, Ley Federal del Trabajo de 1970, Reforma Procesal de 1980, Ed. Porrúa, ed.48a. , México , 1980

VITTA GINO, Diritto Administrativo , Ed. Torino, ed. 2a., V.II , Italia , 1937

WOLFGANG KUNKEL, Historia del Derecho Romano, Ed. Ariel, ed. 5a. , Barcelona , 1975

WOMACK JR. JOHN, Zapata y la Revolución Mexicana, Ed. Siglo XXI , ed. la. , México , 1969

OTRAS FUENTES :

ARCHIVO HISTORICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL: Expediente XI/481.5/169 foja 172

ARCHIVO HISTORICO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL: Expediente XI/481.5/333 fojas 27-28

CONSTITUCION FRANCESA, ed. 1958

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , Ed. Porrúa, ed. 59a. , México , 1980

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Tomo CCXXXIII. ed. 29 de enero de 1959

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Tomo CCXXXIX, ed. 7 de abril de 1960

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ed. 12 de junio de 1976

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Director Rafael Murillo Vidal, Tomo CCCLXXI , ed. 12 de marzo de 1982

DIARIO EL NACIONAL, Periodista Leopoldo Regalado, Director Luis M. Farías , ed. 2 de noviembre de 1977

DIARIO NOVEDADES, MIZ DE SEN, Director Ramón Beteta ed. 28 de enero de 1959

DIARIO OVACIONES, Periodista Fernando González, ed. 27 de enero de 1959

DIARIO UNO MAS UNO, Director General Manuel Becerra Acosta, ed. 12 de marzo de 1982

ESPASA-CALPE, S.A. , Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, T.V , Ed. Madrid , Barcelona , 1969

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, Departamento de Estadística, Subgerencia de Planeación y Organización

LEYES Y REGLAMENTOS SOBRE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES , Ed. Andrade, S. A. Tomo I , México , 1964

SECRETARIA DE GOBERNACION, Separata Legislativa, Ed. El Nacional Federal., México , 1981

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Tomo No. 23 de reposición de autos en el Procedimiento obrero

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Tomo LV. , 5a. época , 2a. parte

I N D I C E

INTRODUCCION 1

CAPITULO I 3
Antecedentes. 1.- Roma. 2.- España. 3.- El Es_
tado Mexicano. 4 .- Francia

CAPITULO II 27
Elementos que conforman la naturaleza de la _
requisición . 1.- Doctrina Jurídica

CAPITULO III 39
La Requisición y Figuras afines. 1.-La Requi_
sición y la Expropiación. 2.-La Requisición _
y La Modalidad. 3 .-La Requisición y el Im _
puesto.4.-La Requisición y la Confiscación.

CAPITULO IV 54
Casos de Requisición . 1.-En la Constitución_
Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2.-
En las Leyes Administrativas.

CAPITULO V 62
Dimensión y Peso Económico de las Empresas _
del Estado Mexicano. 1.- Teléfonos de México,
S.A. .2.- C.F.E. .3.-Ferrocarriles Nacionales
de México. 4.-Aeronaves de México.5.- S.E.N.E.
A.M.

CAPITULO VI	78
Casos Concretos y Significativos de la Re <u>quisición</u> Administrativa en México. 1.-Aná <u>lisis</u> Hemerográfico.	
CAPITULO VII	93
Convergencia de la Requisición en el Dere <u>cho</u> de huelga.1.-Como medida reguladora del <u>orden</u> económico.2.-Como medida desestabili <u>zadora</u> de los derechos de la clase trabaja <u>dora</u> .3.-Como medida política.	
CAPITULO VIII	106
Jurisprudencia	
CONCLUSIONES	118
APENDICE	120
BIBLIOGRAFIA.....	127
INDICE	131